



EDITORIAL
NAVEGANTE



PROPUESTA PARA UNA MAYOR DIFUSIÓN Y ACCESO A LOS MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Ronald Nicolás Palomino Hurtado
Mariano Rodolfo Salas Quispe
Edith Corina Sebastián López



Ronald Nicolás Palomino Hurtado

Perfil: Docente universitario e investigador. Abogado, Magister en Gestión Pública y Doctor en Derecho por la Universidad César Vallejo, con estudios de Maestría en Gobernabilidad en el Instituto de Gobierno de la Universidad Particular San Martín de Porres. Director de Comisiones y Consultas del Ilustre Colegio de Abogados de Lima. Conferencista, ha publicado artículos en diarios y revistas sobre temas vinculados a su especialidad, Ha recibido reconocimientos por su labor social de parte del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, así como de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Colegios de Abogados (UIBA). Actualmente se desempeña como Director de la Dirección General de Educación Universitaria del Ministerio de Educación.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5504-0155>

Afiliación: Universidad César Vallejo.

Mariano Rodolfo Salas Quispe

Perfil: Licenciado en Educación. Abogado, maestro en Derecho Penal y Doctor en Derecho. Magister y Doctor en Educación. Docente universitario, investigador Renacyt. En la actualidad maestría en Derechos Humanos en la Universidad de Bolonia – Italia.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1587-546X>

Afiliación: Universidad Privada del Norte.

Edith Corina Sebastián López

Perfil: Licenciada en Educación. Abogada, maestra en Derecho Penal. Magister y Doctora en Educación. Docente universitario, investigadora Renacyt. En la actualidad maestría en Derechos Humanos en la Universidad de Bolonia – Italia.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1656-6693>

Afiliación: Universidad Privada del Norte.

PROPUESTA PARA UNA MAYOR DIFUSIÓN Y ACCESO A LOS MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Ronald Nicolás Palomino Hurtado

Mariano Rodolfo Salas Quispe

Edith Corina Sebastián López



EDITORIAL
NAVEGANTE

Todas nuestras publicaciones son sometidas a revisión doble-ciego de pares académicos (*Peer Review Double Blinded*).

Esta publicación cuenta con licencia Creative Commons Reconocimiento - NoComercial - SinObraDerivada 3.0 Unported License.



ISBN: 978-628-7623-88-0

© Ronald Nicolás Palomino Hurtado

© Mariano Rodolfo Salas Quispe

© Edith Corina Sebastián López

2024

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.11164262>

©Editorial Navegante

www.editorialnavegante.com

Queda prohibida la reproducción bajo cualquier modalidad de toda o una parte de esta obra sin autorización expresa del titular de los derechos.

Diseño de carátula y composición: Editorial Navegante

Edición electrónica: Editorial Navegante

Editado en Colombia/ *Published in Colombia*

PROPUESTA PARA UNA MAYOR DIFUSIÓN Y ACCESO A LOS MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Ronald Nicolás Palomino Hurtado

Mariano Rodolfo Salas Quispe

Edith Corina Sebastián López



EDITORIAL
NAVEGANTE

ÍNDICE

ÍNDICE DE TABLAS.....	9
ÍNDICE DE FIGURAS	10
INTRODUCCIÓN	11

CAPÍTULO I

CONFLICTO: PRESUPUESTOS TEÓRICOS.....	13
1.1 Bases conceptuales	14
1.2 Causas y orígenes del conflicto	15
1.3 Componentes del conflicto	16
1.4 Clases de conflictos	18
1.4.1 Conflictos laborales	19
1.4.2 Conflictos sociales.....	21
1.4.3 Conflictos interpersonales	22

CAPÍTULO II

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS24

2.1 Nociones teóricas básicas	25
2.2 Autotutela	26
2.3 Autocomposición	27
2.3.1 Negociación	27
2.3.2 Mediación	28
2.3.3 Conciliación.....	29
2.3.4 Transacción	30
2.4 Heterocomposición.....	32
2.4.1 Jurisdicción o proceso judicial	33
2.4.2 Arbitraje.....	34

CAPÍTULO III

ARBITRAJE POPULAR COMO MEDIO ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS35

3.1. Arbitraje popular: aclaraciones conceptuales	36
3.1.1. Convenio arbitral.....	37
3.1.2. Clases de arbitraje	37
3.1.3. Aplicación del arbitraje en el Estado.....	39
3.2. Marco legal en el Perú	40
3.2.1. Modificaciones posteriores a la Nueva Ley de Arbitraje.....	41
3.2.2. Arbitra Perú.....	41

3.3. Dificultades y complicaciones del arbitraje popular	43
3.4. Características del arbitraje popular	44

CAPÍTULO IV

CONCEPCIONES DEL ARBITRAJE POPULAR COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: ESTUDIO DE CASO.....	46
---	----

CAPÍTULO V

PROPUESTA DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL, LA PROMOCIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DE LA CULTURA DE PAZ	90
--	----

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	97
----------------------------------	----

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	
<i>Clases de arbitraje</i>	38
Tabla 2.	
<i>Categorización</i>	53
Tabla 3.	
<i>Subcategorización</i>	54

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.

*Resultados de la III Encuesta Anual sobre Justicia en Lima y Callao.....***93**

Figura 2.

*Confianza en el Sistema de Justicia***94**

INTRODUCCIÓN

La convivencia, es decir, la coexistencia de personas en un mismo espacio, ha posibilitado muchos beneficios para las comunidades, incluida la resolución de dificultades, la regulación del comportamiento o la mejora de la salud mental. Y es que la convivencia supone la existencia de comunicación y, a la vez, el intercambio de opiniones. Sin embargo, este último recurso es el que, con frecuencia, origina situaciones desfavorables. Muchas veces, se emiten puntos de vista con la finalidad de resolver algún problema, pero estos, al ser diferentes, resultan en conflictos sociales.

Hay casos en los que dichos conflictos repercuten a nivel nacional. Estos, si bien no siempre son armados, sí pueden ser violentos; aunque no destruyan el sistema político o económico, sí lo causan de manera indirecta al promover el cuestionamiento del Estado o del mercado (Defensoría del Pueblo Perú, 2015). Por otro lado, hay conflictos que no trascienden en la coyuntura nacional, no obstante, estos no se solucionan de la manera correcta. Vivimos en una sociedad poco tolerante a las opiniones diferentes y muy apasionada con la defensa de sus ideales o sus intereses, esta situación perpetúa un ambiente conflictivo.

Cabe señalar que en el Perú se cuenta con procedimiento administrativos judiciales, pero no es efectivo debido a procedimientos sobrecargados e ineficientes, situación que ha generado un descontento entre la población. Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos se convierten,

por tanto, en una alternativa al litigio ordinario. Por lo cual, la sociedad necesita reducir la importancia de legalizar las disputas.

En este punto, resulta oportuno ahondar en el arbitraje popular, eje temático de esta investigación. Este es el mecanismo, promovido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (s.f.), busca fomentar la cultura de paz, con el que dos personas enfrentadas solucionan rápida y económicamente sus problemas, los cuales pueden ser el incumplimiento de contratos, el pago de deudas, un desalojo, una indemnización, los contratos financieros, algún conflicto laboral o comercial, entre otros.

Por lo tanto, el propósito de este estudio es analizar la idoneidad del arbitraje popular como mecanismo alternativo de resolución de conflictos. Se realiza una revisión del procedimiento del arbitraje popular, teniendo en cuenta la opinión de personas relevantes y profesionales expertos en la materia, a fin de formular recomendaciones para su fortalecimiento. El proyecto de estudio fue cualitativo, razonable y consistente con el diseño metodológico.

CAPÍTULO I

CONFLICTO: PRESUPUESTOS TEÓRICOS

Con el tiempo, las personas se enfrentan a factores negativos que determinan su desarrollo dentro de la sociedad, esto implica que ha tenido que enfrentarse diariamente a problemas y conflictos en donde ha podido exponer sus capacidades y habilidades para la resolución de los mismos. Este hecho pone en evidencia también cómo el hombre enfrenta situaciones problemáticas, asimismo, determina cómo interactúa y se comunica con sus semejantes a fin de tomar la mejor decisión para la resolución de sus problemas.

En este sentido, el conflicto representa toda acción o contexto que produce un choque de dos partes, donde se genera una lucha de antagónicos que, a su vez, desarrolla tendencias contradictorias en el individuo, las cuales generan un grado de angustia en la persona. Cabe mencionar que esta oposición se presenta en muchas áreas de la sociedad, en la vida diaria del hombre o, incluso, en contextos formales como en la política internacional.

Por consiguiente, el término *conflictos* se comprende como una serie de momentos adversos, los cuales pueden darse en simultáneo. Es por ello que resulta importante que el hombre pueda desarrollar su capacidad de resolución de conflictos de modo que los problemas se resuelvan cada vez con mayor facilidad y que se eviten nuevas situaciones conflictivas o sin salida.

1.1 Bases conceptuales

Un conflicto es cualquier situación donde dos o más individuos o grupos sociales se ponen entre sí por intereses diferentes. Consiste en la exposición de las posturas que ambas partes mantienen. Cabe mencionar que dicha confrontación puede darse de diversas maneras.

De acuerdo a Garro (2018) el conflicto se genera cuando existe una confrontación de intereses entre dos partes o, en su debido caso, cuando se pretende establecer mayor relevancia a las necesidades de una persona sobre otra. Asimismo, se menciona que, si un conflicto es utilizado de manera adecuada, este hecho puede convertirse en una gran ventaja para el desarrollo del ser humano, ello se debe a que puede determinarse como una oportunidad para la superación del hombre en su vida. En este sentido, se comprenderá que en los conflictos se exponen estilos interpersonales, habilidades y estrategias de negociación de las personas, siendo estos los tres elementos esenciales para el manejo de estas situaciones en cualquier contexto.

Asimismo, se resalta que los conflictos son situaciones que surgen por diversos motivos. Básicamente, se presentan por el bajo índice de confianza que tienen las personas, así como la falta de sensibilidad en superiores sobre las necesidades de los demás. A ello se añade una inadecuada comunicación dentro del entorno.

Los conflictos, entonces, son asociados, mayormente, con incidentes negativos, sin embargo, es importante considerar que estos son inevitables

y saludables para los seres humanos, siempre y cuando puedan llevarse y solucionarse manteniendo el respeto que corresponde. Es importante indicar que en los conflictos intervienen elementos objetivos y subjetivos, así como racionales e irracionales, motivaciones personales y valores emocionales.

En tal sentido, para la prevención de estos es necesario un sistema democrático, donde prevalezcan valores como el respeto, integración de la población y protección, de modo que se alcance la justicia social para todas las personas, asumiendo que todos viven en un ambiente digno, donde no hay diferencias de todo nivel, por el contrario, donde se busca el contentamiento de los actores por igual.

1.2 Causas y orígenes del conflicto

Los conflictos son aquellas situaciones en donde se ven enfrentadas dos posturas cuya finalidad básica es eliminar la que pertenece a la contraparte y obtener el posicionamiento de la restante. Se debe tener en cuenta que los conflictos suelen presentar una connotación negativa, la cual se orienta, principalmente, a crisis y violencia. Por ello, es importante reconocer los factores que originan estas situaciones con el fin de poder generar mecanismos de prevención a largo plazo, según sea el caso.

Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2018), es fundamental reconocer que los conflictos son una parte inherente a la sociedad y, con ello, a la condición del ser humano que se forma en convivencia; sin embargo, el problema no se genera cuando aparece algún conflicto, sino en la manera en que el hombre reacciona ante este y en las acciones que toma para abordarlo. Es así que es necesario identificar las causas para fortalecer la capacidad de análisis, negociación y comunicación para transformar los conflictos en oportunidades de construcción social y aprendizaje.

A este hecho, el autor añade que, en términos generales, se espera que un

conflicto se haya ocasionado por una serie de factores según el caso o el contexto, sea este político, social, judicial, cultural, entre otros. Por ejemplo, en cuestiones políticas, los motivos primordiales de los conflictos son la ausencia de aportes gubernamentales, la inequidad social y económica y la débil gobernanza, de igual forma se establecerán las causas para cada contexto.

No obstante, se evidencia que en su mayoría los conflictos independientemente del contexto en el que se desarrollen, se originan por una falta de elementos como la información, comunicación, valores, roles e intereses. Por tanto, los conflictos originados por falta de comunicación se darán porque los individuos mantienen falsas percepciones de la contraparte lo que generará a su vez una escasa comunicación orientada a un espiral de conflicto destructivo para los involucrados.

Por otro lado, aquellos que comprenden una falta de información, se produce cuando una de las partes no obtiene la información necesaria para que se desarrolle una decisión pertinente sobre los hechos, de tal modo que se dará una inadecuada interpretación y desenvolvimiento, ocasionando un conflicto. Mientras tanto, aquellos que se forman por intereses, suelen ser los conflictos más comunes, considerando que entre semejantes se da generalmente un choque entre perspectivas, no que produce incompatibilidad de necesidades y visión.

Finalmente, los conflictos que se forman en torno a roles y valores se producen también por una incompatibilidad entre ideas, comportamientos, creencias, las cuales ocasionarán el problema cuando una de las partes pretenda imponer aquellos conceptos que mantiene sobre la otra parte involucrada, creando un entorno de desigualdad y autoridad negativa.

1.3 Componentes del conflicto

Los conflictos no son algo que pueda darse de una vez y para siempre, sino que este se da a través de un proceso, lo que origina una lucha de dos

partes donde se generan incompatibilidades, ya sea de creencias, conductas, reacciones y demás.

De acuerdo a Silva y Silva (2017) los conflictos van a tener tres elementos importantes, siendo estos: la persona, el proceso y el problema. En dicho sentido, se dará una serie de factores por cada uno de los elementos; por tanto, los elementos que se establecen a partir de las personas serán:

- El poder
- Percepciones del problema
- Emociones y sentimientos
- Actitudes y posiciones
- Intereses y necesidades
- Valores, principios y campo de tensiones

Respecto a los elementos que forman parte del proceso, estos serán:

- La dinámica e intensidad del enfrentamiento
- Relación y comunicación frente a la situación conflictiva
- Estilos de enfrentamiento

Finalmente, los elementos que forman parte del problema pueden ser:

- Los hechos que producen dificultades
- Intereses y necesidades incompatibles
- Preferencias, valores y creencias

Se resalta, entonces, elementos similares en ciertas partes de los conflictos, los cuales se resumen en el poder de quién decide llevar a cabo su intervención en los contextos problemáticos, seguido de la identidad de la persona, la cual estará cargada de los valores, posturas e ideales que

defenderá, y, finalmente, la comunicación, la cual determinará de qué manera se orientará el conflicto y determinará si este se convertirá en un conflicto constructivo o destructivo para las partes involucradas.

1.4 Clases de conflictos

Al reconocer que los conflictos son habituales entre las relaciones interpersonales de las personas, se identifica también que estas se producen por diversos factores, los cuales pueden variar desde conflictos por ideales, recursos, personalidad, hasta llegar a conflictos más grandes que pueda involucrar incluso el desarrollo de una nación.

Para Vilar y Riberas (2017), el conocimiento de la variedad de luchas que enfrenta la ciudadanía contribuye a que se pueda establecerse una serie de criterios de anticipación sobre los temas críticos que se generan en las problemáticas; asimismo, permitirá que se lleve a cabo la identificación de formas de gestión adecuadas para la proposición de estrategias efectivas que ofrezcan soluciones efectivas y equitativas a las partes involucradas.

Este contribuirá a una formación de estrategias básicas que mejoren las competencias necesarias para la organización de mecanismos de resolución orientados a las personas que intervengan en los mismos y permita una que pueda abordarse incluso antes de que este alcance grandes magnitudes, las cuales claramente no serán positivas y/o beneficiosas del todo.

Por su parte, Francia (2020) argumenta que existen más de diez tipos de. Los más expuestos suelen ser los conflictos interpersonales, laborales y sociales. Esto se debe a que los tres tipos engloban de manera directa o indirecta a los demás conflictos, como son los familiares, de poder, entre otros.

Siendo así, resalta que el conflicto interpersonal se atribuye a los intereses opuestos de dos partes, los cuales pueden ser abordados a partir de técnicas que contribuyan a la reducción de contrastes entre ambas posturas

y puedan orientarse a un contexto común para una mediación adecuada. Este, a su vez, guarda relación con los conflictos intrapersonales, dado que se considerará cómo lucha la persona consigo misma para establecer cómo va a enfrentarse con la contraparte, asimismo, guardará una estrecha relación con los conflictos familiares, escolares y laborales.

En cuanto a los conflictos laborales, se forman, principalmente, por un desacuerdo de fondo o falta de conformidad dentro de una organización empresarial o, en su debido caso, entre dos o más organizaciones. Este tipo de conflicto surge, principalmente, cuando existen diferencias entre miembros de la organización, ya sea por objetivos, funciones, salarios, gestiones laborales, entre otros. Cabe mencionar que dichos conflictos están directamente relacionados con luchas de poder y deberán resolverse utilizando habilidades efectivas y decisivas de comunicación, negociación y mediación para resolver problemas que puedan afectar a la organización a largo plazo.

Finalmente, respecto al conflicto social, este se produce cuando luchan dos o más grupos sociales para obtener sus respectivos objetivos. Este suele darse contra el Estado u organizaciones públicas para la defensa de intereses públicos. Es por ello que se relaciona con los conflictos internacionales, considerando que ambos se presentan con el fin de lograr un interés social.

1.4.1 Conflictos laborales

El conflicto laboral se comprende como una situación negativa que se produce entre miembros de una organización a raíz de diferencias de percepción, objetivos, opinión o por cuestiones interpersonales dentro del entorno laboral.

De acuerdo a León (2019), los conflictos laborales se producen cuando existen incompatibilidades inherentes al entorno de trabajo respecto a los intereses de los empleadores, los cuales consideran los propios como

legítimos. Por ello surge la necesidad de advertir tales situaciones a fin de que pueda darse un adecuado manejo dentro del marco en el que se desarrolla.

Los conflictos laborales pueden ser individuales y colectivos, además de derechos y económicos. Respecto a los conflictos individuales, el autor señala que estos se producen por cuestiones relacionadas con el contrato de trabajo, puesto que las condiciones no cumplen a cabalidad las necesidades e intereses que mantiene el empleador. Estos hechos pueden ocasionar conflictos jurídicos a mediano o largo plazo.

Mientras tanto, los conflictos colectivos de trabajo son aquellos que se dan por intereses comunes dentro del entorno laboral, dados a través de grupos o sindicatos con propósitos mancomunados y homogéneos. Estos conflictos colectivos pueden ser de derecho o económicos. En tal sentido, se tratarán conflictos de derecho cuando se produzcan discrepancias entre sindicatos y empresas de acuerdo a las normas vigentes en el contexto laboral o cuando se generen incumplimientos de obligaciones laborales por parte de las empresas.

Por otro lado, se entienden como conflictos económicos aquellos que derivan de intereses comunes entre miembros de un mismo sindicato frente a los que posee la empresa, siendo el caso donde los primeros buscarán mejoras económicas y/o laborales y las empresas buscarán la maximización del capital en el marco de negociaciones colectivas.

Cabe mencionar que en estos conflictos se suelen llevar a cabo modificaciones y cambios relevantes en las normativas internas de las empresas respecto a las expectativas económicas que plantean, las cuales serán proyectadas sobre los convenios colectivos en los que estarán sustentadas las mismas, es así que los conflictos económicos del trabajo se constituyen como los escenarios naturales para el desenvolvimiento de los arbitrajes en materia laboral.

1.4.2 Conflictos sociales

Los conflictos, en términos generales, se producen cuando dos partes presentan una serie de desacuerdos sobre un mismo punto, a tal punto que resulta complejo el hallazgo de una solución intermedia, considerando que cada uno de los involucrados pretende mantener su posición e imponer sobre la contraparte.

Según De la Guerra (2016), los conflictos sociales se entienden como procesos complejos donde se proyectan los objetivos que mantiene la sociedad como tal. La conveniencia, principios y obligaciones expresados por el Gobierno y las organizaciones a menudo entran en conflicto entre sí, provocando un desequilibrio entre las partes que puede incluso derivar en violencia.

Cabe mencionar que este tipo de conflictos, así como sucede con los conflictos armados, tendrá grandes repercusiones en la población. De hecho, se considera conflicto social cuando este afecta a gran parte de la comunidad al generar una serie de situaciones desagradables y rechazadas por la sociedad, las cuales devienen por el malestar que este recibe por acciones del Estado u otros elementos.

Asimismo, un conflicto social se produce, principalmente, en un contexto en el que se presentan situaciones de corrupción, desigualdad económica, política y social, además de una notable ausencia del Estado y falta de legislación o marcos institucionales que protejan a la ciudadanía de crisis económicas, culturales y políticas.

En tal sentido, los conflictos tendrán consecuencias evidentes para la sociedad, como un incremento en el índice de delincuencia, vandalismo, corrupción, pobreza, migración ilegal, falta de recursos, entre otros. Con la finalidad de evitar tal situación, es necesario que puedan aplicarse políticas activas que contribuyan con la reducción de dichos problemas. Estas deben darse con el apoyo de instituciones y organismos internacionales,

los que deben actuar como mediadores.

De manera global, los conflictos sociales se relacionan con los conflictos propios del Estado con otras organizaciones, empresas entre otros. Por tanto, es posible calificarlos como aquellos procesos que pueden ocasionar actos de violencia entre el Estado, la sociedad y empresas (Peñaranda, 2019). En el Perú, según lo consignado por el Congreso de la República (2021), los conflictos sociales que puedan presentarse enmarcan en las siguientes categorías: cuestiones referidas a la administración pública de los Gobiernos locales, regionales y nacionales, problemas de ámbito socio ambiental, disputas por límites territoriales, plantación ilegal de coca destinada al tráfico de drogas, ámbito laboral, comunal y elector, entre otros. Se desprende, pues, que en el Estado peruano se presentan muchos de estos conflictos.

1.4.3 Conflictos interpersonales

El conflicto interpersonal se comprende como la confrontación de ideales y principios personales que pueden generar roces y malentendidos entre individuos dando lugar a dichos conflictos, lo que conlleva a que estos pretendan imponer su posición frente a los demás.

Para Barrios (2016) los conflictos interpersonales son sinónimo de incompatibilidad entre personas o grupos, donde intervienen, de gran manera, los valores que mantiene cada parte, los cuales, generalmente, se muestran inconciliables frente a otros. Tal incompatibilidad se tomará en cuenta como sinónimo de formas inadecuadas de resolución, donde intervendrán elementos como la violencia o la coerción, los cuales tenderán a suprimir el conflicto apuntando a la eliminación del adversario.

Es fundamental asumir que los roces y las discrepancias son aspectos comunes de las relaciones humanas y, que la aceptación de estos conflictos como un elemento natural de la interacción entre personas es esencial para construir relaciones sólidas y duraderas. Sin embargo, es esencial

que se lleve un aprendizaje y manejo de forma constructiva, dado que, al afrontar los conflictos, se dará también una serie de ventajas, como un incremento en las oportunidades para lograr los objetivos de cada individuo, también contribuye con una mejora en la comunicación y confianza entre semejantes y mantiene también la positividad en las emociones.

Por su parte, Rodríguez et al. (2018) expresan que el conflicto interpersonal hace referencia a un fenómeno congénito que se produce en la dimensión social del ser humano. Este corresponde a una manifestación divergente y generadora de experiencias y aprendizajes, siendo además un proceso constructivo que regula y fortalece relaciones que potencian el respeto por las diferencias.

A su vez, el conflicto interpersonal presenta una visión constructiva, la cual requiere de un desarrollo de habilidades que contribuya con la admisión de una realidad social que no pretenda la abolición, sino que realice la búsqueda de salidas positivas para las partes involucradas.

CAPÍTULO II

MÉTODOS ALTERNATIVOS PARA ABORDAR CONFLICTOS

Analizando la evolución del ser humano desde sus primeras manifestaciones como sociedad organizada, el hombre ha estado involucrado en diversos conflictos, estos a su vez han permitido que se formen las sociedades que se conocen hoy en día, dado que estas situaciones adversas han contribuido con la implementación de nuevas alternativas para el ser humano, es así que con el paso del tiempo se desarrollarán una serie de mecanismos que apoyará a la resolución de conflictos, siendo denominada como mecanismos alternativos.

Así los mecanismos alternativos de resolución de disputas, también conocido por las siglas MARCs, se refiere principalmente a medios alternativos utilizados para resolver disputas o lograr ciertos elementos en materia legal. Esto significa que las disputas pueden resolverse sin recurrir a la mediación judicial.

Asimismo, es importante tener en cuenta que solo puede recurrirse a estos mecanismos para la resolución de conflictos jurídicos donde se involucran

derechos que sean renunciables, o aquellos en los que pueda llevarse a cabo una negociación, traspaso o transferencia, es así que, a través de tales mecanismos se pretende llegar a un acuerdo de las partes en conflicto de una manera que no requiera la intervención de tribunales, siendo una de las primeras alternativas en diversos complejos, considerando también que la resolución puede llevarse en menos tiempo que por vías judiciales.

2.1 Nociones teóricas básicas

El surgimiento de métodos alternativos de resolución de disputas surge de la necesidad de modernizar el sistema legal tradicional. El objetivo es brindar a los ciudadanos varias opciones rápidas, simples, factibles y económicas para resolver disputas legales.

Al respecto, Cabana (2017) expresa que los métodos alternativos de solución de disputas corresponden a vías alternas al sistema legal tradicional y/o formal. Con estos se pretende impartir justicia de corte restaurativo y donde las partes accedan de manera voluntaria a las condiciones y cláusulas, esto conducirá a un cambio en el concepto de acceso a la justicia, teniendo como objetivo principal los intereses de las víctimas.

En este sentido, los mecanismos alternativos buscarán resolver los conflictos de manera idónea. Es por ello que cualquier persona podrá hacer uso de ellas, contando, además, con diversas alternativas que podrán aplicarse según las necesidades o preferencias. Asimismo, estas ofrecen una propuesta diferente a los enfrentamientos, de tal modo que prioriza la solución a partir de un punto intermedio, donde no se dará la existencia de una figura vencedora y una vencida, sino que contribuye a una comunicación entre los miembros interesados de forma espontánea y con la colaboración de un tercera persona como conciliador con la finalidad de llevar a cabo un beneficio común y con ello la satisfacción de las necesidades de los implicados. Así, estos mecanismos se consideran como soluciones civilizadas y pacíficas para los ciudadanos.

2.2 Autotutela

La autotutela o también denominada como autoayuda o autodefensa, es definida como un medio de solución de conflictos, sin embargo, este se da de manera unilateral y directa, dado que no acepta la subordinación de los intereses individuales a los ajenos, además que suele hacerse uso de la fuerza para su desenvolvimiento.

De acuerdo a Peláez (2017), la autotutela corresponde a un mecanismo que se orienta en la idea donde es el mismo ordenamiento es el que confiere al interesado la protección de los derechos vulnerados. Este se dará a través de medidas adaptables, es así que la autodefensa o autotutela va a configurarse por virtud de la reacción inmediata y personal de aquel que hace justicia por su cuenta, por tanto, representa básicamente una forma práctica del hombre para la resolución de conflictos.

En tal sentido, la autotutela se concibe como aquella resolución de conflictos que puede llevarse a cabo con actos de violencia y fuerza, además entre sus caracteres se encuentra la falta de un tercero o mediados. Se establecerá una imposición coactiva respecto a la decisión que presente una de las partes.

De esta manera, la autotutela se comprende como una defensa propia, la cual es utilizada con el objetivo de defender bienes jurídicos como la posesión de un bien o la vida misma. Esto se dará porque la autotutela busca poner a salvo un bien jurídico, el cual suele tener un carácter limitado y provisional.

Por consiguiente, la autotutela pretenderá obtener resultados unilaterales mediante actos violentos, donde una de las partes buscará la imposición de sus intereses argumentando la solución del conflicto de acuerdo a intereses individuales.

2.3 Autocomposición

La autocomposición se comprende como la renuncia del derecho propio para beneficiar intereses ajenos al individuo, sin embargo, es importante considerar que, al igual que la autodefensa, esta puede darse de manera unilateral y en el mejor de los casos bilateral.

Al respecto, Peláez (2017) argumenta que la autocomposición es un método en el que las partes buscan una solución efectiva de manera pacífica y civilizada sin necesidad de que se acuda a ningún tipo de violencia. Por lo tanto, se considera como un mecanismo intermedio de justicia. Además, este se caracteriza por ser las partes en litigio las que deciden poner fin al conflicto por un bien mutuo.

Cabe mencionar que puede llegarse a una autocomposición sin necesidad de que se produzca intervención alguna de terceros o mediadores, generalmente se asocia a una instancia en la que solo participan las partes, sin embargo, se utilizará un mediador o juez conciliador como parte del convenio sin que ello afecte la voluntad de ambas partes de resolver la disputa.

Se determina que, por medio de la autocomposición, los litigantes del conflicto hacen uso de la razón y el diálogo para llegar a un acuerdo pacífico. De ahí que este supone un grado de civilización en un contexto que aplica otros sistemas de justicia, y se entiende como una de las mejores alternativas para la solución de conflictos, el diálogo.

2.3.1 Negociación

Se reconoce que la negociación representa un proceso de intercambio de información y compromiso, donde dos o más partes involucradas mantienen intereses comunes e intentan llegar a un acuerdo. Este hecho se da principalmente cuando cada parte busca que la otra persona ceda para situarse en un punto intermedio, aceptable y conveniente para ambos.

Al respecto, Nanclares (2018) indica que la negociación se entiende como una herramienta dialógica, sobre la cual se da a conocer la voluntad y concertación bilateral de un acuerdo para poner fin al conflicto de forma pacífica. Es una de las herramientas más empleadas para dirimir conflictos, debido al acercamiento simple que puede darse entre las partes involucradas, pues estas deciden el diálogo y los puntos a tratar por sí mismas hasta que se llegue a un punto medio, evitando así llegar a hacer uso de algún organismo judicial, siempre y cuando se cumplan con las obligaciones adquiridas por ambas partes.

En este sentido, se considera que la negociación será un mecanismo de solución alternativa cuyo propósito recae en el interés que ponen de manifiesto los titulares del conflicto, sin que ello obedezca a un conjunto de normativas o criterios específicos. Por eso también resulta ajeno el recurrir a un mediador. Así, este mecanismo se rige principalmente por condicionamientos perfilados por las partes y no cuenta con restricciones puntuales para los asuntos sobre los que se disponga la negociación.

Por consiguiente, se determina que el ejercicio de la negociación es más amplio y dinámico respecto a plazos, formas y asuntos sobre el cumplimiento de lo acordado, a fin de que pueda cumplirse sin algún perjuicio para los litigantes implicados en la disputa.

2.3.2 Mecanismo Extrajudicial de resolución de conflictos

El objetivo principal de la conciliación como método alternativo de solución de disputas es lograr una solución integral que evite depender de las autoridades judiciales. Para ello, existe un tercera persona neutral llamado conciliador para ayudar a las litigantes a establecer una solución mutuamente satisfactoria, que eventualmente se formalizará mediante un contrato.

Para Tamez et al. (2018) la mediación corresponde a un sistema alternativo que permite el trato entre los litigantes interesados, puesto que, es

un proceso analítico en donde los litigantes subsanan sus discrepancias a través de una tercera persona capacitada como mediador. Este se dará, entonces, al elaborar un acuerdo que satisfaga las expectativas y necesidad de ambas partes, considerados que estos son consensuados y voluntarios, de modo que se rechace y no requiera la coacción externa para que pueda cumplirse tal acuerdo.

Asimismo, este mecanismo está caracterizado por ser espontáneo y particular, considerando que los litigantes se sujetan voluntariamente para elegir un conciliador. Sin embargo, este mediador no representa una autoridad jurídica, por lo que el acuerdo no resulta ser un elemento obligatorio, por el contrario, el acatamiento del acuerdo se entendería como una acción de honradez. Por otro lado, la dirección del proceso y los resultados que se obtengan de este van a depender únicamente de las partes y no del tercero mediador.

En conclusión, la mediación es un mecanismo voluntario y privado que contribuye a la comunicación para las partes involucradas, siendo esta una comunicación funcional que busca guiar intercambios eficientes a través de un ambiente ideal donde se puedan compartir información e intereses para un mutuo acuerdo.

2.3.3 Conciliación

La conciliación, en cuestiones de derecho como mecanismo alternativo, contribuye más que otros mecanismos para propiciar la seguridad jurídica de los acuerdos que ponen fin a conflictos que surgen entre dos partes y, con ello, se asegura también un acceso efectivo sobre la administración de justicia frente a mecanismos como la negociación.

En la perspectiva de Nanclares (2018), el diálogo facilitado se configura como un mecanismo civilizado para la solución de disputas y/o divergencias entre dos partes, por virtud de relaciones contractuales u otra naturaleza. Ambas optarán por la presencia de un tercero experto en la materia

de conflicto, quien, gracias a su capacidad de negociación e imparcialidad, será idóneo para propiciar un espacio de diálogo para que pueda lograrse un acuerdo voluntario, imparcial y de mutuo beneficio. Todo ello tendrá consecuencias jurídicas, repercutirá positivamente en la sociedad y mejorará la convivencia con los demás.

Se comprende a la conciliación como una forma evolucionada de negociación, puesta esta implica la exteriorización de voluntad de ambas partes a fin de que se logre un arreglo que evite el pronunciamiento de un juez; no obstante, admitirá la participación de una tercera persona como mediador indiferente a las preferencias de los litigantes. En este punto se genera el sentido de imparcialidad, abriendo la posibilidad de una resolución efectiva al conflicto.

En consecuencia, la conciliación es aquel mecanismo que se encuentra limitado en su haber, el cual, para ser desarrollado y generar a plenitud los efectos jurídicos que se espera en el acta y/o constancia de conciliación, deben agotarse los derechos de carácter patrimonial, contenido económico y otros derechos cedibles y desistibles. Esto permite garantizar la imparcialidad del proceso y evitar que se negocie sobre aspectos fundamentales de la dignidad humana, lo cual podría generar un sesgo hacia alguna de las partes involucradas.

2.3.4 Transacción

La transacción según Ospina (2017) consiste en un diálogo entre las partes en disputa, donde ambas buscan un terreno común para resolver su problema legal. Mediante concesiones mutuas, las partes llegan a un acuerdo que consideran equitativo, razonable y verdadero, poniendo fin a sus diferencias. En ese sentido, la transacción se convierte en un mecanismo de solución contra un conflicto. Por otro lado, de acuerdo con Cobos et al. (2018) este mecanismo puede ser aplicado dentro de los sitios de trabajo, en las casas e, incluso, en el espacio público donde las personas aludidas sean citadas.

A partir de lo señalado sobre la transacción, se desprende que esta no requiere, necesariamente, la intervención de una plataforma judicial para facilitar su uso como un medio alternativo de solución contra conflictos. Además, la aplicación de tal mecanismo puede darse en cualquier lugar que las partes involucradas decidan, por ende, no es necesario la asistencia a una sala judicial.

El Código Civil en su artículo 2469 establece que la transacción se configura como un tipo de acuerdo mediante el cual los litigantes involucrados en un conflicto jurídico buscan resolverlo o prevenirlo de forma extrajudicial (Ospina, 2017). Por lo tanto, se deduce que, para que este mecanismo sea usado, se requiere la aceptación de las partes involucradas, pues un contrato es acordado cuando los vinculados están conforme con los principios de tal contrato.

La transacción como mecanismo de solución contra conflictos puede tomar lugar cuando aún no se ha desarrollado un juicio o cuando este último ya ha sido puesto en marcha. Por lo tanto, una transacción es judicial cuando ocurre durante un proceso judicial y su objetivo es resolver los problemas de disputa. Este tipo de transacción debe ser documentada y presentada a un tribunal. En el caso de la transacción extrajudicial, esta ocurre cuando las partes aceptan ponerle fin a un conflicto por su cuenta; este tipo precisa ser documentada, pero no está sujeta a ser mostrada en un tribunal (Díaz, 2019). A partir de lo expuesto, se desprende dos modalidades de transacción: jurídico y oficioso

Por otra parte, la transacción, tal como se señala en el artículo 72 de los códigos de ética, debe ser promovida por el abogado que trata de resolver un conflicto antes de dar inicio a un proceso, dado que la no promoción de esta se considera como una falta a la ética (Boza et al., 2019). Por tanto, un rol fundamental de un abogado es tratar de evitar la formación de un nuevo proceso y la transacción coopera con este rol.

Según lo establecido en el artículo 1323 del Código Civil, si el deudor no

paga de tres cuotas sucesivas (o no consecutivas) del acuerdo de pago, el acreedor tiene la potestad de exigir el pago total del saldo pendiente, incluyendo las tres cuotas faltantes y las que siguen. Este orden puede abolirse siempre que el acreedor y el deudor hayan llegado a un acuerdo (LP-Pasión por el derecho, 2020).

Según Barchi (2016) se recalca que la aplicación de este artículo sólo cumple con respecto a las prestaciones fraccionadas, mas no es aplicable en el caso de las prestaciones periódicas. El Código Civil en el artículo 1231 En el caso de las prestaciones periódicas, es el que se condiciona a las prestaciones recíprocas, así como también a las prestaciones periódicas.

2.4 Heterocomposición

La heterocomposición hace referencia a una solución de disputas donde se produce la intervención de un tercera persona indiferente al conflicto, sin embargo, es relevante considerar que dicho tercero cuenta con un grado de poder y autoridad para la imposición de su decisión. En tal sentido, se reconoce que este mecanismo se desarrolla a través de procesos judiciales o arbitrajes.

De acuerdo a La Rosa y Rivas (2018) la heterocomposición se caracteriza por ser el tercero el que emite la decisión cuando las partes involucradas ya han pasado por un proceso de resolución que no ha sido conveniente. Así, el tercero no emitirá ninguna opinión o sugerencia que las partes puedan considerar para la resolución del conflicto.

Será así que, en la heterocomposición es el tercero el que resuelve el conflicto, al llevar a cabo una decisión imparcial que las partes tienen que cumplir sin que sea necesario que estén de acuerdo con lo decidido por el tercero. Se comprende, pues, que en este mecanismo se establece una imposición de decisión a cargo de un agente externo al conflicto, es por ello que en cuestiones de derecho procesal el objetivo principal se basa en el proceso mismo, dado que, en efecto la solución recae en la decisión de un juez.

En síntesis, la heterocomposición consiste en una solución de conflictos impuesta por un tercero, esta se dará a través de procesos judiciales que derivan a su vez de sentencias de cumplimiento obligatorio para las partes involucradas.

2.4.1 Jurisdicción o proceso judicial

La jurisdicción o también denominado como solución judicial o proceso judicial, se produce cuando es el Estado el que asume la función de mediador para la solución de conflictos, este proceso se dará a través de la intervención de jueces y magistrados que integren el Poder Judicial, siendo un mecanismo irrevocable para la solución del mismo.

Para Rivas (2017), la solución de conflictos en el proceso judicial se da a través del denominado debido proceso. Este será aquel que regule la solución en un tribunal para poder garantizar que las partes involucradas obtengan justicia. En dicho proceso es esencial que se consideren los siguientes elementos:

- Derecho a un juez imparcial y sin sesgos
- Derecho a la defensa y a apelar a una sentencia
- Derecho a utilizar las mismas herramientas de comunicación
- Derecho a presentar pruebas y ser escuchado por el tribunal
- Derecho a una resolución definitiva y vinculante
- Y otros derechos adicionales.

De esta manera, se determina que se asegura un correcto proceso judicial a partir de la aplicación de un debido proceso. Este consistirá en el conjunto de derechos esenciales que asegurará que las partes involucradas tengan acceso a un juez imparcial a fin de que puedan defender sus posiciones y apelar a una decisión final y vinculante presentando sus argumentos, pruebas y una comunicación efectiva. Este hecho permitirá a las partes

que puedan tener la garantía que el proceso desarrollado representa una vía justa para la solución de la controversia, aun cuando la decisión recaiga sobre un agente externo.

2.4.2 Arbitrar

El arbitraje es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos en el que las partes, en lugar de acudir a un tribunal ordinario, acuerdan someter su disputa a la decisión de uno o varios árbitros imparciales. Estos árbitros, tras analizar las pruebas y argumentos presentados por ambas partes, dictará un laudo o resolución final que será vinculante y de obligatorio cumplimiento para los litigantes.

Según Taboada (2018), el arbitraje representa una alternativa para que la sociedad pueda solucionar los conflictos de manera pacífica sin que ello genere una sobrecarga al sistema judicial, por lo que no debe tomarse como un mecanismo de reemplazo al Poder Judicial. Este proceso estará basado en saber que existe una ley que define reglas y principios para las personas que accedan a ella.

En este sentido, se comprende que el arbitraje ha generado una posibilidad para la sociedad y que ella pueda renunciar al Poder Judicial por un sistema alternativo que recoja mejor los intereses, evitando así la intervención de tribunales judiciales al resolver controversias. Es así que las partes buscarán un sistema que se adecue a los intereses planteados y que comprenda, además, las ventajas y desventajas que dará el sistema elegido.

De esta manera se establece que la principal ventaja que tiene el arbitraje es el de poder evitar los formalismos que se producen dentro de los procesos judiciales a través de una reducción de los plazos significativos y con ello adquirir la agilidad de los procesos y la resolución del conflicto. Cabe mencionar que este proceso se da principalmente en cuestiones mercantiles a fin de que pueda darse una solución que no implique una espera de años.

CAPÍTULO III

EL ARBITRAJE POPULAR COMO MÉTODO ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Los orígenes del mecanismo alternativo de resolución de disputas se remontan hasta las grandes civilizaciones de la Antigüedad, como en Grecia, donde un grupo de sabios ancianos estaba a cargo de resolver las diferencias entre los ciudadanos y administrar justicia según el criterio más conveniente. Naturalmente, el arbitraje y sus mecanismos han cambiado desde entonces, pero aún conserva su esencia de ser una forma pacífica de arreglar los problemas, mediante la intervención de una persona (o grupo) con un criterio imparcial y justo.

En el caso del Perú, el arbitraje tenía la tara de ser un mecanismo tan o más engorroso que un proceso judicial, a la vez que resultaba muy costoso, razón por la cual se implementó, en el año 2008, una nueva ley de arbitraje que presentaba como novedad la implementación del arbitraje popular. Este surgía, entonces, como un mecanismo de justicia que buscaba alinearse más con las necesidades de la población en general. De esta manera, en la última década, el arbitraje en el país ha tenido un relativo progreso, aunque no de la forma en que se esperaba.

El arbitraje popular es uno de los métodos alternativos de resolución de disputas que se encuentra en el Perú, sin embargo, muchas personas aún creen que la ruta legal y solamente por medio de ella pueden afrontar los conflictos y, por tal motivo, no suelen recurrir a estos mecanismos alternativos. O, por otro lado, debido a la noción generalizada de que los procesos burocráticos en el país son engorrosos, las personas no confían en estos mecanismos de resolución de conflictos por asociarlos, precisamente, con las demoras y los altos costos que implica un proceso judicial.

3.1. Arbitraje popular: aclaraciones conceptuales

En un sentido amplio, el arbitraje es un proceso en el que una disputa se remite, por mutuo acuerdo de las partes, a un árbitro o a un panel arbitral de tres personas, quien toma una decisión vinculante para las partes contendientes. La naturaleza del arbitraje es que no implica resolver disputas a través de un proceso judicial sino que depende de la voluntad de las partes involucradas (García, 2018).

Por otro lado, Santillán (2016) define el arbitraje como un medio alternativo para resolver disputas entre diferentes actores cuyo objetivo es dirigir un conflicto de intereses mediante un tercero imparcial para que se pueda encontrar una solución adecuada y justa para las partes. Este mecanismo surgió en la antigüedad como una respuesta frente a los diferentes conflictos de intereses que se solían arreglar mediante la autotutela, es decir, a través de la reacción inmediata y personal por la cual los afectados hacían justicia por sus propios medios.

En contraste, Amprimo (citado por García, 2018) afirma que el arbitrio, como método de solución de controversias, es de carácter privado y tiene su origen y finalidad en la voluntad de los litigantes involucrados, que optan por salirse de los mecanismo legales establecidos y le asignan la autoridad a un árbitro designado para resolver la disputa.

3.1.1. Convenio arbitral

Las partes interesadas pueden establecer un acuerdo, denominado acuerdo arbitral, para que cualquier disputa presente o futura relacionada con un contrato u otro tipo de relación jurídica sea resuelta mediante un proceso de arbitraje, tal como lo indica el Decreto Supremo N.º 016-2008-JUS. Este acuerdo puede optar la forma de una cláusula contenida en un contrato o como un acuerdo independiente.

Si las partes no acuerdan someter sus diferencias presentes o futuras a arbitraje cualquiera de las partes podrá acudir al reconocido centro de arbitraje popular Arbitra Perú con la solicitud de firmar un acuerdo de arbitraje, en cuyo caso dicho centro de arbitraje deberá enviar a la otra el acuerdo debidamente firmado por el solicitante en original. Si la otra parte acepta participar en el procedimiento arbitral la otra parte deberá firmar el acuerdo y presentarlo a Arbitra Perú en un plazo no mayor de diez días hábiles, transcurridos los cuales se formaliza el acuerdo arbitral. La no presentación del contrato en el plazo estipulado se interpretará como negativa a someterse al arbitraje, según lo establecido en el Decreto Supremo N.º 016-2008-JUS.

3.1.2. Clases de arbitraje

La clasificación del arbitraje atiende a dos aspectos: su naturaleza y su forma de resolución. En cuanto a la naturaleza puede ser libre (*ad hoc*) y respecto a su forma de resolución puede ser de derecho y de conciencia o equidad.

Tabla 1

Clases de arbitraje

Clases	Descripción
<i>Ad hoc o libre</i>	También es conocido como arbitraje personalizado, ya que no es administrado por ninguna institución. Por lo tanto, las partes deben designar al árbitro y se ponen de acuerdo para establecer las reglas que se desarrollará en el arbitraje. Asimismo, tienen toda la libertad para regular el procedimiento arbitral y pueden proponer reglas específicas que seguirán en el proceso.
Institucional	Es aquel tipo en el que las partes se someten a las reglas y el procedimiento de una institución arbitral, la cual tiene la facultad de designar los árbitros, fijar los honorarios, establecer la sede del arbitraje, resolver los inconvenientes que se puedan presentar en el proceso, etc.
Derecho	Este tipo de arbitraje resuelve el conflicto aplicando las normas legales, por lo que la decisión resolutoria debe fundarse, en lo previsto, en el ordenamiento jurídico vigente.
Conciencia o equidad	Según este tipo de arbitraje, un tribunal arbitral resolverá el conflicto de intereses sobre la base de sus conocimientos y según su saber y entender de la situación problemática.

Nota. Tomado de Roque (s.f.) y García (2018)

El arbitraje popular surge de los altos costos del arbitraje de contratos civiles, comerciales y gubernamentales, lo que dificulta la participación de individuos y propietarios de pequeñas empresas. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú (s.f.) ha establecido que el arbitraje popular se implementa para resolver de manera eficiente y justa las controversias que surgen en el ámbito empresarial y profesional promoviendo la cultura de paz y la resolución pacífica de los conflictos.

En esa misma línea, Medina (citado en García, 2018), definió al arbitraje popular como aquel en el que una de las partes es una persona física, la disputa no supera las veinte unidades tributarias (20 UIT) y es sumaria. Las disputas son finalmente resueltas por un tercero neutral que actúa como árbitro. En tal sentido, el arbitraje popular supone un menor costo, un proceso corto y rápido, cuyo fallo, al igual que cualquier sentencia, es inapelable.

3.1.3. Aplicación del arbitraje en el Estado

El arbitraje no solo se limita a la resolución de conflictos entre particulares sino también puede intervenir en asuntos que afectan al Estado como las contrataciones públicas. En ese contexto, el artículo 63 establece que las controversias que surgen en el marco de las contrataciones estatales pueden ser sometidas a arbitraje, ya sea nacional o internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la ley. Además, la Constitución peruana reconoce el arbitraje como un mecanismo válido para brindar apoyo a la contratación pública (García, 2020).

Por ende, se puede aceptar a esta actuación como un tipo de arbitraje, el cual se subdivide en arbitraje nacional e internacional. De acuerdo con el Centro Nacional e Internacional de Arbitraje (2016), el arbitraje nacional es aquel donde el Tribunal Arbitral puede desarrollar actividades de ejecución que promuevan el acate de las resoluciones o laudos cuando las partes así lo desean. En cuanto al arbitraje internacional, solo se considera un árbitro o representante (presidente) del Tribunal Arbitral, el cual puede tener la misma nacionalidad de los involucrados.

Dentro de estos arbitrajes que se relacionan con el estado, se encuentra el que socorre los contratos de seguros. A partir de ello, se afirma que —de acuerdo con García (2020)— el arbitraje de las contrataciones de salud pública que existe en la nación, debido a la complejidad de estos contratos. El contrato realizado entre el Estado y los diferentes centros privados facilitan que los asegurados a EsSalud y SIS puedan ser atendidos en clínicas privadas. Además, el Ceconar es aquel organismo que se encarga de

arbitrar tales contratos y de gestionar los mecanismos de solución para solucionar conflictos relacionados con la salud.

Por lo indicado, se establece que el arbitraje puede ser aplicado en las contrataciones que el Estado realiza cuando compra bienes o servicios y cuyos contratos entran en conflicto con las empresas que realizan la venta.

3.2. Marco legal en el Perú

La Ordenanza Legislativa N.º 1071, que se llevó a cabo en junio del año 2008, promulgó una nueva Ley de Arbitraje, que deroga y reemplaza a la Ley 26572 vigente desde 1996. A través de este decreto legislativo se establece el arbitraje popular, el cual tiene la finalidad de ampliar el alcance del arbitraje para la mayoría de las personas (Santillán, 2016). Con el fin de alcanzar este objetivo el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha designado a la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (DCMA) como la entidad responsable. La DCMA pone a disposición el servicio de arbitraje popular a través de Arbitra Perú.

La nueva ley de arbitraje, que desde entonces ha sido objeto de una serie de modificaciones, fortalece la autonomía del arbitraje, con respecto tanto a la jurisdicción ordinaria como a las normas procesales generales, lo protege de una intervención judicial innecesaria y le otorga poderes propios reconocidos como institución, jurisdicción reglas y principios. De igual forma las disposiciones de esta nueva ley apuntan a fortalecer la capacidad de los árbitros, establecer el derecho de renovación y limitar la intervención judicial en ciertos casos con el fin de ser beneficiosa para el desarrollo del arbitraje (Quiroga, 2017).

Estas modificaciones introducidas en la Ordenanza Legislativa N.º 1071 responde al paso de una legislación bilateral a una unilateral aplicable al arbitraje nacional e internacional (Quiroga, 2017). De esta manera se busca estandarizar el proceso de arbitraje en el Perú y acercarlo a los estándares internacionales.

3.2.1. Enmiendas a la Ley de Arbitraje posterior a su promulgación

En septiembre del año 2015, la Norma de Arbitraje sufrió algunas ligeras modificaciones a través del D.L. N.º 1231. Los principales cambios hacen hincapié en la capacidad del árbitro y refuerzan la seguridad en los procesos arbitrales, ya que las prácticas de corrupción se habían vuelto comunes y se relacionaban con la manipulación de los árbitros para obtener resultados ilícitos (Quiroga, 2017). Por tanto se incluye la opción de inscribir los resultados del proceso arbitral en un Registro Público. Este procedimiento era en parte incompatible con las disposiciones de confidencialidad de los laudos arbitrales, que tienen por objeto evitar el abuso de los mismos.

3.2.2. Arbitra Perú

Se estableció el Centro de Arbitraje del Pueblo con el objetivo de resolver disputas que surgen de propiedad, título, derechos y obligaciones contractuales y responsabilidad extracontractual y cualquier tipo de disputas de libre acceso que involucren a las partes bajo su jurisdicción. Sin embargo coincidimos con la condición de que el presupuesto económico no supere las 20 UIT (Decreto Supremo N.º 016-2008-JUS). Asimismo, se abarcan las siguientes funciones:

- **Gestión de Controversias:** Tramitar las disputas sometidas bajo su jurisdicción, brindando orientación y apoyo a las partes involucradas durante el desarrollo del proceso de arbitraje popular.
- **Designación de árbitros:** En los casos que requiera, se debe seleccionar el árbitro idóneo para cada procedimiento, siguiendo los lineamientos establecidos.
- **Atención de consultas:** ofrecer un servicio de atención al público para resolver dudas relacionadas con la designación de árbitros, los procedimientos, los tramites, los costos y otros aspectos relevantes del arbitraje popular.

- Registro de árbitros: Mantener un registro actualizado de los árbitros aprobados por el director nacional de justicia, incluyendo las nuevas incorporaciones que se realicen.

El Árbitro y sus Funciones

Los actores fundamentales en el proceso arbitral, además de las partes involucradas, son quienes actúan como árbitros. Este órgano dirige objetivamente el proceso, evalúa las pruebas y dictar los laudos arbitrales de conformidad con el ordenamiento jurídico, la equidad o la conciencia, según el tipo de arbitraje que se realice.

De manera similar, el árbitro no representa los intereses de ninguna parte y actúa de manera independiente, imparcial y según su propia discreción. En el desempeño de sus funciones no podrá someterse a ninguna norma o autoridad que influya en su toma de decisiones. Otras funciones importantes de los árbitros son las siguientes (Decreto Supremo N.º 016-2008-JUS):

- Independencia y neutralidad: El árbitro conduce el proceso con total neutralidad, sin favorecer ninguna de las partes involucradas. Se compromete a cumplir estrictamente los trámites y plazos establecidos en el reglamento arbitral del Centro de Arbitraje Popular Arbitra Perú.
- Cumplimiento normativo: El árbitro desempeña sus funciones en estricto apego al estatuto, reglamento arbitral y código de ética del Centro de Arbitraje Popular Arbitra Perú, así como las normas vigentes aplicables al proceso de arbitraje.
- Oportuna resolución: El árbitro se compromete a dictar el laudo dentro del plazo establecido por ley o por el acuerdo arbitral, asegurando una resolución expedita y justa del conflicto.

Por otro lado, el Centro de Arbitraje Popular Arbitra Perú ha establecido un conjunto de requisitos para aquellos interesados en ejercer la función de árbitros en el país:

- **Título Profesional:** Los candidatos deben acreditar su condición de abogado u otra profesión, mediante la presentación de una copia certificada del título profesional expedida por una universidad nacional o extranjera.
- **Experiencia profesional:** Se exige un mínimo de cinco años de experiencia profesional en el área de formación de candidatos.
- **Formación en arbitraje:** Es obligatorio contar con un curso de formación como árbitro avalado por la Cámara de Comercio, universidades, colegios profesionales o el Ministerio de Justicia. En caso de no poseer dicho curso, se puede acreditar experiencia como juez o árbitro en procesos anteriores.
- **Entrevista personal:** Los candidatos deben superar una entrevista personal en el Centro de Arbitraje Popular Arbitra Perú, donde se evaluarán sus competencias, aptitudes y experiencia para el cargo

3.3. Dificultades y complicaciones de la mediación popular

La introducción del arbitraje común por medio del centro de arbitraje común Arbitra Perú descentraliza la mediación y lo pondrá a disposición de todos los ciudadanos, principalmente de aquellos que no cuentan con los recursos suficientes para afrontar largos y tediosos procesos judiciales. Sin embargo, desde la creación de la nueva ley que implementa el arbitraje popular, este no ha alcanzado los objetivos trazados y, a pesar de las modificaciones que ha tenido posteriormente, tampoco ha logrado cumplir a cabalidad con la meta de hacer del arbitraje un mecanismo más asequible para la población.

La prueba más evidente del bajo impacto que ha tenido la implementación del arbitraje popular lo reflejan los pocos casos que se registran en Arbitra Perú, los cuales, según Doig y Rivas (2017), no superan los 100 casos al año. Estos números reflejan que la popularización del arbitraje no se ha producido, ya que son pocas las personas que acuden a este mecanismo, ya sea por desconocimiento, desconfianza del proceso o por la idea extendida que cualquier proceso de este tipo resulta excesivamente caro.

En su intento de “acercarse” a la población, el arbitraje popular ha reducido costos, se ha vuelto mucho más flexible, sin embargo, esto no se refleja en la noción que tienen las personas sobre este proceso. Es más, la percepción que se tiene del arbitraje es que sigue siendo un procedimiento costoso y que, en relación con el beneficio que se pueda obtener del fallo arbitral, no resulta conveniente (Rivas, 2017).

Esta manera de percibir el arbitraje también se extiende a los otros métodos de resolución de disputas, los cuales incluso son menos conocidos por la población. Además, muchas personas creen que la única forma de dar solución a las disputas es por medio de la vía judicial, procedimiento que en el Perú puede tomar años. De ahí que la percepción sobre cualquier mecanismo de resolución de conflictos también sea negativa, ya que se desconoce que estos resultan alternativas más ligeras, menos costosas y más asequibles para todos.

Otro factor que dificulta la labor del arbitraje popular es la oferta de árbitros. En ese sentido, tampoco se ha dado una masificación de árbitros, ya que, si bien es cierto que el principal requisito para ser árbitro es haber ejercido la carrera de Derecho, en el Perú no existe una carrera o preparación exclusiva para ser árbitro, además de las naturales características y capacidades que debe poseer la persona que pretenda arbitrar. Por tal razón, la demanda de árbitros resulta también insuficiente tomando en cuenta que el arbitraje está dirigido al total de la población y no solo a un sector específico.

3.4. Características del arbitraje popular

Según García (2018) el arbitraje popular, como alternativa al tradicional arbitraje al que solo podían acceder sectores sociales acomodados, presenta las siguientes particularidades o características:

- Poca cuantificación. Tiene una cuantía mínima, en tanto su valor de pretensión en el conflicto de intereses no puede sobrepasar las 20 UIT.

- Es administrado e institucionalizado. Tiene carácter institucional, ya que su característica principal es que se rige por una entidad constituida como persona jurídica de derecho público o privado. De manera similar, los órganos administrativos trabajan con la administración pública ya que son responsables de organizar el proceso de arbitraje, nombrar árbitros, y proporcionar las regulaciones e infraestructura necesaria para llevar a cabo el arbitraje.
- Es de derecho y de conciencia. Según los tipos de arbitraje, puede ser por ordenamiento jurídico cuando el mediador decide resolver las disputas utilizando los ordenamientos, o puede ser de equidad cuando el árbitro se vale únicamente de su saber natural.
- Es expeditivo. Debido a que actúa con rapidez y eficacia sin detenerse frente a los posibles obstáculos que pueda encontrar en el proceso arbitral.
- Es módico y asequible. Respecto a otros tipos de resolución de conflicto, el arbitraje popular resulta tener menores costos y poder abarcar el máximo de ciudadanos.
- Es menos complejo. Todo el proceso arbitral se estructura en dos pasos esenciales: la audiencia única y una etapa de análisis previo a la resolución de la disputa.
- Es eficaz. El laudo arbitral (la resolución) es dictaminado por árbitros neutrales e imparciales, por lo que toda decisión que tomen es definitiva e inapelable.
- Es facultativo. Los procedimientos arbitrales se conducirán conforme a la voluntad expresa de las partes acordando someter los laudos y controversias a la determinación de un tercero privado dentro del alcance de la cláusula arbitral.

CAPÍTULO IV

CONCEPTOS DEL ARBITRAJE POPULAR COMO METODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE DISPUTAS: ESTUDIO DE CASO

Esta investigación nació de la necesidad de mejorar la eficacia y eficiencia del arbitraje común, con el objeto de convertirlo en un medio alternativo de acceso a la justicia para todos. Debido a que las disputas de reclamos menores abruma al poder judicial y perjudican a una proporción significativa de los litigantes, se busca alcanzar a todos los sectores del país para apoyar la resolución procesal de disputas de reclamos menores.

Estos últimos desconfían de la honradez del Estado por ser demorosa, burocrática, exigente en aspectos formales, generadora de gastos económicos, tiempo, angustia y desazón, entre otros. Todas estas características se pueden percibir en cada una de las partes de un proceso legal, y son aspectos que se deben mejorar.

En ese sentido, intentaremos estudiar los planes de Arbitraje Común desde el enfoque del uso de este método; es otras palabras, considerándolo como una alternativa de solución de disputas. Para lograr este objetivo, se consideraron la participación de las partes involucradas —buscando comprender las posiciones contendientes—, al árbitro y los expertos en la materia; y con toda la información recopilada, se ha esbozado una propuesta para su fortalecimiento.

Objetivo general

Analizar el arbitraje común como método alternativo de resolución de disputas.

Objetivos específicos

- Evaluar la eficiencia del Arbitraje popular como método alternativo de resolución de disputas.
- Comprender los principios y valores que sustentan el arbitraje popular como método alternativo de resolución de disputas.
- Examinar los procedimientos y etapas del arbitraje popular como método alternativo de resolución de disputas.
- Diseñar un nuevo modelo de arbitraje popular que responda a las necesidades y desafíos actuales como método alternativo de resolución de disputas.

Tipo, diseño y nivel de investigación

El diseño del enfoque interpretativo Vasilachis (2009), señala que es hora de considerar como construir componentes para responder a las preguntas planteadas, tratando de lograr la mayor coherencia posible entre el problema, el contexto del concepto, la pregunta, los métodos empleados y los medios aplicados que nos conducirán a resultados de una investigación de excelente calidad.

El diseño de este estudio se basó en un enfoque cualitativo, básico y de teoría fundamentada. Se caracteriza porque el investigador crea una explicación o teoría general sobre un fenómeno, proceso, acción o interacción aplicada a un contexto específico y desde la perspectiva de diversos integrantes. De esta manera, durante la creación de la teoría se desarrollan hipótesis y las variables o conceptos que las componen, así como una representación visual o modelo.

Los autores que defienden este enfoque sostienen que las teorías deberían basarse o derivarse de datos recopilados en el campo. Así, la nueva teoría contradice la literatura anterior y se denomina objetiva o promedio porque proviene de un entorno específico. (Hernández, 2014).

Escenario de la investigación

Afirman Taylor y Bogdan (2000), que el contexto para la investigación ideal es aquella en la que los observadores son fácilmente accesibles, puede establecer rápidamente una buena relación con los informantes y pueden recopilar información que sea directamente para el interés de la investigación. Estos contextos raramente aparecen. Tener acceso a este contexto es complicado. Se requiere cuidado y serenidad.

En este caso, el lugar donde se desarrollará la investigación será dentro de las instalaciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, precisamente en la Dirección General de Mediación Extrajudicial y Métodos Alternativos de Resolución de Disputas, que opera el Programa peruano de Arbitraje.

De igual forma, las controversias jurídicas se someten al Arbitraje Común el cual es objeto de investigación correspondiente al territorio de Lima Metropolitana, el cual se escogió como sitio donde se realizara el estudio de investigación.

Caracterización de sujetos

Según Strauss y Corbin (2002), señalan que el muestreo teórico implica recopilar datos sobre conceptos derivados de la teoría comparada, con el objeto de visitar lugares o personas que aumenten la posibilidad de descubrir conceptos diferenciados al aumentar la densidad de categorías que capturen sus características y dimensiones.

En la misma línea Strauss y Corbin (2002), señalan que una vez que los investigadores hayan decidido quien participará, cuando, donde y que tipo de datos recopilaran, estarán listos para desarrollar una lista de preguntas de la entrevista y áreas de interés.

En términos de nuestras actividades de investigación, el muestreo se refiere al contexto de los tipos de situaciones, eventos, actores, lugares, momentos y temas que se abordan, por lo tanto, el muestreo es el espacio y escenario del tiempo y el momento. El muestreo cualitativo se realiza en forma abierta (*in situ*), es decir, “en el campo”; también puede oscilar (axialmente lo que maximiza los resultados) y discriminar (selectivo) (Strauss y Corbin, 2002).

A los efectos de este estudio se utilizará un muestreo teórico selectivo.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Este estudio utiliza técnicas de observación así como entrevistas personales. La herramienta que genera los resultados es un guión de entrevistas

Según Taylor y Bogdan (2000), definen las entrevistas en profundidad como un se define como un método investigación cualitativa basado en entrevistas repetidas entre el investigador y los entrevistados, centrándose en comprender las opiniones de los entrevistados sobre sus propias vidas, experiencias o situaciones, expresando sus opiniones con sus propias palabras. La entrevista en profundidad sigue el mismo estilo que una

conversación entre pares, y consiste únicamente en preguntas y respuestas. El papel no es solo respuestas, sino también saber qué preguntas hacer y cómo hacerlo.

Por otro lado, Bernal (2010) considera la entrevista como técnica que proporciona acceso directo a fuentes de información. Se diferencia de una encuesta en que solo se aplica a un cuestionario, en cambio, la entrevista recopila información de forma abierta. Además, los temas clave específicos del estudio se pueden explorar con mayor profundidad a lo largo de las entrevistas.

Al decidir a quién entrevistar, elegimos aquellos a quienes tienen mejores historias que contar. En este caso seleccionamos personas que participan en servicios de arbitraje, especialmente aquellas que tienen experiencia en el arbitraje común.

Respecto a quiénes serán designados para brindar la información necesaria para nuestro trabajo de investigación, esto incluirá tanto a directivos jurídicos como funcionarios o exfuncionarios del arbitraje peruano, árbitros, abogados, jueces y usuarios del sistema. Eso se debe a que el muestreo teórico tiene en cuenta el número de “incidentes” investigados y con poca relevancia. Lo importante es el potencial de cada “caso” para ayudar al investigador a profundizar su comprensión del campo de investigación de la vida social.

Descripción de los objetivos de la entrevista

Considerando el tema de investigación “Conceptos del Arbitraje Popular como método alternativo de resolución de disputas”, es necesario enfatizar que los objetivos de la entrevista son los siguientes:

- Análisis de los procedimientos arbitrales prevalecientes en términos de percepción y estándares de los métodos alternativos de resolución de disputas.

- Tener una comprensión general de la obligación de arbitrar en términos de terminología y estándares como método alternativo de resolución de disputas.
- Comprender la obligación general del arbitraje como método alternativo de resolución de disputas en términos y estándares.
- Describir las obligaciones de los árbitros comunes al diseño y estándares de métodos alternativos de resolución de disputas.
- Proponer una nueva obligación de arbitraje popular como método alternativo de resolución de disputas.

Criterios de selección de los entrevistados

Los entrevistados eran comerciantes, un estudiante y profesionales de Derecho e, incluso, un congresista, un total de siete personas. Los miembros de la muestra fueron elegidos porque proporcionan al investigador la siguiente información:

- Más información dependiendo de su posición estratégica actual como árbitros, profesionales del arbitraje, usuarios y estudiantes de Derecho, en la aplicación de los Métodos Alternativos de Resolución de Disputas.
- Proporciona información de mayor calidad en un periodo más corto en función de las circunstancias que rodean al investigador.
- Maximiza la posibilidad de validar argumentos desarrollados.

Confidencialidad y anonimato del entrevistado

Se informará a los entrevistados que su participación será de forma confidencial y anónima, de modo que puedan expresar libremente sus pensamientos y respuestas a las preguntas formuladas, respetando el derecho a compartir información identificable si el participante así lo desea durante el estudio.

Esquema de la entrevista

También conocida como guía de la entrevista, este es el punto en que se identificaran los temas a analizar y se realizarán las preguntas teniendo en cuenta los siguientes temas:

- Métodos alternativos de resolución de disputas
- Arbitraje
- Arbitraje popular

Contenido y naturaleza de la pregunta.

- ¿Crees que vivimos en una sociedad controvertida?
- ¿Qué opinas sobre el sistema de administración judicial?
- En un sistema de conflictos y disputas. ¿Cree que el Estado debería utilizar los métodos más adecuados para resolver los conflictos de manera alternativa al sistema administrativo judicial tradicional?
- ¿Cuál es su opinión sobre el arbitraje como método alternativo de resolución de disputas?
- ¿Por qué cree que se debería utilizar el arbitraje en lugar del Poder Judicial para resolver disputas?
- ¿Conoce el programa de arbitraje popular que ejecuta el Ministerio de Justicia, a través del programa Arbitra Perú? ¿Cuál es su opinión?
- ¿Cree que los programas de arbitraje populares están a la altura de las expectativas para los que fueron creados originalmente?
- ¿Cuáles son las fortalezas y las limitaciones de los programas de arbitraje popular?
- ¿Qué métodos deben integrarse al arbitraje popular para lograr los objetivos establecidos?

- ¿Cree que una forma de promover el arbitraje a gran escala podría ser que el Estado cubra los costos? ¿Por qué?

Analizar e interpretar los resultados.

Para realizar el posterior análisis e interpretación de los datos cualitativos, se tienen en cuenta los temas centrales de este estudio: Métodos Alternativos de Resolución de Disputas (MARD), Arbitraje (ABT) y Arbitraje Popular (AP) y se manejan de la siguiente manera: Categoría Seleccionada. En este sentido, se realizó una interpretación de cada pregunta, a partir de los datos obtenidos durante las entrevistas, lo que permitió desarrollar mejor el trabajo de investigación.

Tabla 2
Categorización

Categoría	Objetivo de interpretación	Código o palabra clave	Preguntas coincidentes con las categorías
A. Mecanismos alternativos de solución de conflictos	Lo que el entrevistado conoce sobre la litigiosidad de la sociedad en la que vive, su opinión sobre la administración de justicia y la manera de cómo las opiniones que tenga sobre los temas anteriormente mencionados han de ser factibles o no de utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos.	MARC	1, 2 y 3

Categoría	Objetivo de interpretación	Código o palabra clave	Preguntas coincidentes con las categorías
B. Arbitraje	De una manera más específica, se busca establecer las posiciones de cada entrevistado sobre el arbitraje, como MARC, y si se ha de poder considerar como una vía que predominaría al Poder Judicial ante la solución de conflictos.	ABT	2 y 5
C. Arbitraje popular	Lo que el entrevistado conoce sobre el programa de arbitraje popular, sus opiniones críticas, apreciación de fortalezas y debilidades, y las consideraciones para la cuales se podría mejorar el mismo.	AP	6, 7, 8, 9 y 10

Tabla 3

Subcategorización

Categoría	Subcategoría	Coincidencia
A. Mecanismos alternativos de solución de conflictos	• Naturaleza litigiosa de la sociedad	Ítem 1
	• Sistema de administración de justicia	Ítem 2
	• Mecanismos alternativos de solución de conflictos frente al sistema de administración de justicia convencional	Ítem 3

Categoría	Subcategoría	Coincidencia
B. Arbitraje	• El arbitraje como MARC	Ítem 4
	• El arbitraje frente al sistema de administración de justicia	Ítem 5
C. Arbitraje popular	• Nociones sobre el programa de arbitraje popular	Ítem 6
	• Examen del cumplimiento de expectativas del programa de arbitraje popular	Ítem 7
	• Examen de fortalezas y limitaciones del programa de arbitraje popular	Ítem 8
	• Propuestas para mejorar el programa de arbitraje popular	Ítem 9
	• El Estado como impulsador económico del arbitraje popular	Ítem 10

Categoría A: Métodos alternativos de solución de disputas (MARD)

1. ¿Crees que vivimos en una sociedad controvertida?

Convergencias

E-01. Sí, hay conflictos debido al entorno actual.

E-02. Sí, las empresas suelen presentar disputas y demandas para conseguir soluciones que beneficien a ambas partes.

E-03. Sí, la gente denuncia todo.

E-04. Sí, hay muchas razones por las que se dice que existe una cultura del litigio en la sociedad.

E-05. Todo Estado con jurisdicción soberana tiene disputas.

E-06. Se dice que nuestra sociedad es controvertida.

E-07. Hay conflictos en todas las sociedades, pero esto se debe a la naturaleza humana.

Al preguntarles por su opinión sobre si la sociedad en la que vivimos es controversial, la mayoría recibió respuestas positivas y obtuvo respuestas coincidentes: E-01, E-02, E-03, E-04, E-05, E-06, E-07. Se encontró que un mayor número de encuestados consideran a la sociedad como litigantes. Sus respuestas varían con relación al origen que sustenta sus elecciones. Varias están más inclinadas por la naturaleza humana para verse involucrada en conflictos, que van desde sociales hasta coyunturales e influenciados por acontecimientos que ocurren en el espacio donde viven.

Discrepancias

E-05. En el marco del litigio, una disputa es clara cuando una persona impugna pretende y otra se opone, en un contexto procesal. Además de este aspecto, también existen conflictos en el ámbito material determinados por una ley.

E-06. Lo que sucede durante un juicio se convierte en disputa o demanda. Las personas viven en constante conflicto porque tienen intereses encontrados.

Sin embargo, observamos que no todas las respuestas dadas inicialmente por los entrevistados fueron positivas, sino que se establecieron algunas distinciones entre las dimensiones que es necesario tener en cuenta, según sus respectivas consideraciones. Esto aplica al argumento antes mencionado apoyado por el E-05, de que: “Todo Estado con Jurisdicción soberana tiene disputas”. De esto podemos entender que existe una diferencia entre el concepto de litigio y el concepto de conflicto, y que la naturaleza

de cada uno difiere según el ámbito en el que operan. Se destaca el alcance del procedimiento como principal diferencia. Por tanto puede ser impugnada en cualquier país competente, es decir, el país donde se desarrolla el ámbito procesal.

Otra respuesta de la misma naturaleza, resultó ser aquella que sostiene “Se dice que nuestra sociedad está controvertida” (E-06). Aquí, el principal referente de disconformidad se refiere a todo lo que surge dentro del proceso, de modo que todo lo que sucede fuera de él es diferente.

Interpretación

A partir de este caso, los entrevistados formarán la idea de que era necesario que existiera un medio mediante el cual pudiera controlar la resolución de conflictos. Todos sabemos que actualmente, que en el Perú cuenta con un sistema judicial y Métodos Alternativos de Resolución de Disputas, pero no han dado resultados efectivos. Al respecto, E-07 reconoce que los Estados necesitan métodos para resolver disputas sobre derechos que están libremente disponibles para ellos, y que nuestro enfoque es que los métodos que los Estado apliquen deben ser satisfactorios. Se puede argumentar que no existe tal cosa, en la resolución de disputas.

Así, según los razonamientos y conceptos de cada entrevistado, efectivamente vivimos en una sociedad en conflicto. Esto es beneficioso para la investigación ya que se sabe que cada persona tiene una percepción clara de su sociedad y puede determinar las bases de su posición.

2. ¿Qué opinas sobre el sistema de administración judicial?

Coincidencias

E-01. Hoy está realizando un trabajo importante.

E-05. Se trata de un intento del Estado de regular las relaciones de los ciudadanos a través de los jueces.

Como la pregunta estaba abierta al público, recibimos diversas opiniones, tanto a favor como en contra, sobre el sistema de administración judicial. Así, los dictámenes favorables corresponden a E-01 y E-05, que reconocen la importancia del sistema judicial en el Estado pero no analizan las cuestiones que lo rodean.

Discrepancias

E-02. Hay demasiada burocracia debido a la lentitud de los procedimientos. Esto impide que el proceso continúe y se complete. Crea corrupción.

E-03. Tiene muchos inconvenientes (que yo recuerde). Siempre escuchamos sobre problemas con el sistema de justicia peruano. No es noticia que dichos problemas se agraven cada vez más.

E-04. La administración judicial es incompetente. El proceso tarda más en completarse debido a las altas tasas de disputas y las notificaciones retrasadas.

E-06. El proceso es lento (por ejemplo, el desalojo tarda unos 3 años). No hay acuerdo sobre jurisdicción sobre el mismo tema.

E-07. La gestión de los tribunales sigue siendo engorrosa y deficiente. Los casos complejos que no pueden resolverse se convierten en problemas de procedimientos.

La mayoría de los criterios no estuvieron a favor del sistema de administración judicial, especialmente E-02, E-03, E-04, E-6 y E-7. Aunque hay algunos puntos de acuerdo, también hay puntos de desacuerdo con opiniones favorables. De esto se puede decir que, según la mayoría de los entrevistados, hay debilidades y errores que provocan pensamientos de rechazo, pero también son conscientes del gran problema de la realidad.

Interpretación

La ciudadanía peruana, al igual que los entrevistados, creen que el sistema de administración judicial es inadecuado. Esto se debe a lo que observamos todos los días, la facultad para tomar decisiones con la celeridad necesaria y dentro de los plazos que marca la Ley a la espera de que las autoridades judiciales actúen con imparcialidad y conforme a la verdad y a la justicia. Y que no se oriente a generar obstáculos que impidan que se alcance este objetivo.

Además, declaramos libremente que obstruir el correcto desarrollo de los juicios creará malestar entre la población, y esto se verá afectado por factores internos y externos, y por las leyes. Los abogados que saben que un reclamo o derecho que deben defender en el juicio no estará protegido intentarán retrasar el proceso tanto como sea posible para invocar un posible estatuto de limitaciones u otras situaciones legales favorables inadmisibles.

Incluso los servidores y funcionarios corruptos solo dañan la reputación de las instituciones estatales cuya tarea es garantizar la justicia y pierden su legitimidad ante los ojos de los ciudadanos. El hecho de que los procedimientos nunca terminen y la sociedad evalúe la función del poder judicial obliga a buscar soluciones más efectivas a los conflictos que surgen de la vida cotidiana con el derecho de libre disponibilidad y que no se vean afectados por deficiencias. Así ocurre en los procedimientos judiciales tradicionales; tal es el caso de los métodos alternativos de resolución de disputas.

3.-En un sistema de conflictos y disputas. ¿Cree que el Estado debería utilizar los métodos más adecuados para resolver los conflictos de manera alternativa al sistema de administración judicial tradicional?

Coincidencias

E-01. Seguramente.

E-02. Claro.

E-03. Sí, por supuesto.

E-04. Estoy completamente de acuerdo.

E-05. Por supuesto.

E-06. Absolutamente sí.

E-07. Los Tribunales no deberían examinar disputas rutinarias. La Constitución permite el uso de la mediación y el arbitraje.

Con respecto a la opinión de cada encuestado sobre el consideración de métodos alternativos para la resolución de disputas por parte del poder judicial tradicional, todas las repuestas mostraron una visión fuerte y unificada, E-01, E-02, E-03, E-04, E-05, E-06 y E-07. En lo que coinciden es que es un país conflictivo, es apropiado utilizar un método alternativo al sistema judicial tradicional.

Discrepancias

E-01. Los métodos aplicados por el Estado están obsoletos y quedan descubiertos vacíos legales que obstaculizan la adecuada administración de la justicia.

E-02. Esto se aplica no solo a las disputas dentro del sistema Judicial, sino también a otras posibles opciones que ofrecen garantías similares.

E-03. Los MARC son fundamentales para una población como la nuestra.

E-04. El D.L. N.º 1071 representa un avance en este sentido y permite lograr la precedencia de las reglas arbitrales.

E-05. Las alternativas que nos ofrecen los MARC en materia de jurisdicción son muy atractivas.

E-06. Contribuye a reducir la carga de los trámites.

E-07. Necesitamos crear una nueva cultura, porque la cultura judicial es una cultura de plazos, procesos, procedimientos y abogados

Sin embargo, cada entrevistado proporcionó diferentes consideraciones como base para las respuestas E-01, E-02, E-03, E-04, E-05, E-06 y E-07. Esto también significa una crítica de la propia visión de los MARC como el actual sistema de gestión judicial.

Interpretación

Dada la amplia gama de opiniones entre los entrevistados, el sentido común sugiere que la resolución alternativa de disputas generalmente se considera más rápida, más eficiente y menos costosa que los procedimientos legales. De hecho, este mecanismo puede estar obsoleto para algunos, y podría resultar beneficioso, permite que centros no judiciales revisen los casos que tienen ante sí, lo que reduciría la carga de los procedimientos y también podría ofrecer garantías similares para la protección de los derechos.

En cambio, la constitución permite que las disputas se resuelvan mediante conciliación o arbitraje, aunque es lamentable, como se ha enfatizado claramente, que el país no tenga una cultura orientada a utilizar a los MARC para resolver sus disputas; se centra en el Poder Judicial, supervisando todas las etapas largas del proceso judicial.

Con respecto a las cuestiones anteriores, la mediación y el arbitraje, han logrado una mayor eficiencia y éxito en comparación con otros métodos

de resolución de disputas. Esto permitiría a las jurisdicciones estatales adquirir socios para manejar más casos y brindar conocimientos sobre más casos a las agencias encargadas de hacer cumplir la ley diariamente.

Categoría B: Arbitraje (ABT)

4. ¿Cuál es su opinión sobre el arbitraje como método alternativo de resolución de disputas?

Coincidencias

Optimistas

E-01. Si se toman las medidas adecuadas, se puede evitar una prolongación innecesaria de las disputas.

E-02. Este puede ser un gran método para descentralizar los procesos y resolver problemas lo más rápido posible.

E-03. Esto es muy útil.

Ilustrativas

E-03. En el arbitraje se discutirán cuestiones relativas a los derechos de propiedad. Los acuerdos de arbitraje solo se incluyen en grandes contratos corporativos. Los particulares y las pequeñas empresas ahora incluyen acuerdos de arbitraje en sus contratos. El Perú no respetó la decisión del árbitro y apeló a las autoridades judiciales para que suspendieran innecesariamente el laudo.

E-04. Fue adoptado como una alternativa al sistema legal para la resolución de disputas. Se ha aprobado para que no surjan problemas al afrontar los procedimientos judiciales. El arbitraje, por su naturaleza, brinda mayores garantías que otras alternativas.

E-05. En el arbitraje, hay un tercero para resolver las disputas y la decisión es la misma que una decisión judicial. Es perfecto para las personas que desean seguir las decisiones de un tercero imparcial. Los laudos arbitrales son sensibles a la capacidad de predecir resultados.

E-06. Esto aumenta la rapidez, la transparencia y la eficiencia en el cumplimiento de esa regulación.

Al evaluar más específicamente las opiniones de los encuestados, se obtendrá una perspectiva más precisa sobre el fenómeno a investigar. Así, con las respuestas dadas sobre la valoración de cada opinión sobre el arbitraje como MARC, se obtuvieron varias diferencias simultáneas, como diferencias explicativas que dirigimos al tema en discusión (E-03, E-04, E-05 y E-06) y a los que son optimistas sobre esa hipótesis se les hacen preguntas (E-01, E-02 y E-03), que se complementan al considerar el arbitraje como un MARC.

Diferencias

E-02. No se extendió mucho entre la gente.

E-03. El arbitraje nunca sustituirá a la justicia por motivos distintos del arbitraje..

E-04. Los árbitros han perdido su reputación en el país (por ejemplo, porque fueron utilizados en el gran escándalo de corrupción en Odebrecht).

E-06. Uno de los problemas es que en el arbitraje siempre tiene el mismo personal jurídico, que actúa como un club de amigos.

E-07. Sí, se han propuesto mecanismos simples o ficciones procesales; no se lograron avances. Si el Perú introdujera subsidios y regulaciones, los millones de casos que no serían manejados por el sistema judicial se reducirían a través del arbitraje y la mediación popular. El

arbitraje debería establecerse, pero como es común en el Perú, de alguna manera reconsiderar y reajustarse a la situación actual.

Pero también se encontraron ideas importantes. E-02, E-03, E-04, E-06 y E-07, son las opiniones más ricas para los investigadores, quienes sostienen que a pesar de los tremendos beneficios que ofrece el arbitraje, algunos están convencidos de que los MARC no pueden sustituir al Poder Judicial, a comparación de la jurisdicción convencional. Esto es irrelevante ya que actualmente no existe ninguna ley y hay casos que por su naturaleza no pueden someterse a arbitraje.

Interpretación

Se proporciona una explicación de las tres diferencias. Observamos que las ilustraciones muestran que la mayoría de los entrevistados tienen conocimiento sobre el arbitraje y los aspectos relevantes que rodean a esta institución jurídica, ya que en el arbitraje existe un tercero para resolver las disputas a través de la decisión arbitral, la cual tiene el mismo efecto que una decisión judicial, que impide que se produzcan errores en la autoridad Judicial.

Esto representa una alternativa y demuestra que, en comparación con los demás MARC, este es el más exitoso. No olvidemos que, en diversas opiniones, se ha identificado un abordaje más específico del tema de este estudio, teniendo en cuenta que las grandes empresas no solo optan por someter sus controversias al arbitraje, sino que también se diversifican y abordan otras áreas; como las personas naturales y otros actores económicos, como lo son las pequeñas y medianas empresas.

Los idealistas nos llevarían a concluir que el arbitraje en si es un arbitraje que no permite la acumulación del proceso en el sistema judicial, y que la firma arbitral podrá conocer estos procesos. Resolver los conflictos rápidamente y evitar prolongarse innecesariamente, como indican los procedimientos tradicionales. Esto no solo brindara una vía para quienes han

perdido la fe en el poder judicial y desea una mejor manera de resolver sus disputas, sino que también traerá resultados rápidos.

Finalmente, estas críticas enfatizan que la cultura del arbitraje en nuestro país no arraiga entre toda la población. Muchas veces esto se debe a la falta de popularidad y costumbre del pueblo peruano de juzgar cada controversia sin posibilidad de resolverla por otros medios igualmente satisfactorios, con el fin de evitar cargas procesales innecesarias y desconocidas.

Además, no se puede obviar el hecho de que la mentalidad de los ciudadanos peruanos está muy influenciada por los acontecimientos sociales que suceden a su alrededor, lo que influye en su decisión de utilizar o no el arbitraje, siendo válido lo mencionado por el caso Odebrecht. En particular este MARC se utiliza para aprovechar una situación injusta y apoyar prácticas corruptas y la desconfianza de la gente hacia los árbitros.

Por otro lado, es interesante que algunas entrevistas mencionaron directamente el arbitraje popular, que se aplica como un tipo de arbitraje tradicional, pero no podría haberse beneficiado enormemente si se hubiera aplicado como una construcción precisa. Por lo tanto, como sabemos, es necesario reconsiderar y calibrar los métodos de arbitraje comunes o actuales para lograr mejores resultados. Esto constituye una idea preliminar para cuestiones directamente relacionadas con la forma de “arbitraje popular” para beneficiar aún más a la nación.

Por tanto, en opinión de los entrevistados, el concepto de arbitraje es ampliamente positivo. Pero también reconocen el panorama más amplio al que se enfrentan en determinadas situaciones, como los problemas de comunicación, la falta de entendimiento entre los ciudadanos, la falta de esfuerzos estatales para llegar a la gente y la falta de una cultura de arbitraje en comparativo del uso de acudir a las entidades judiciales.

5. ¿Por qué cree que se debería utilizar el arbitraje en lugar del Poder Judicial para resolver disputas?

Coincidencias

A favor

- E-01. Las disputas simples se pueden resolver más rápidamente. Se evitan cargas procesales.
- E-02. Esta puede ser una ruta más rápida, menos pesada y más eficaz.
- E-03. El procedimiento de casos es más rápido que el sistema judicial. El árbitro será elegido por las partes. Los árbitros dedican más tiempo a comprender y resolver casos que los jueces.
- E-04. Es un método eficaz. Se tramitarán los expedientes que provienen de causas de juicio o arbitraje, esto permitirá la uniformidad en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales.
- E-06. Las disputas se resuelven en un periodo de tiempo más corto. El laudo arbitral es definitivo y sólo podrá aplicarse a una instancia. Puedes elegir al árbitro y puedes elegir el Tribunal Arbitral.

En contra

- E-02. Esta es la ruta más cara.
- E-04. Esto no sustituye la jurisdicción de los tribunales. Sólo pueden tramitarse causas civiles y por causas onerosas.
- E-07. No creo que debemos ignorar el sistema judicial y depender del arbitraje. Creo que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Minjus) debería proponer una política entre el arbitraje y el poder judicial. Los jueces deben estar capacitados para saber qué casos involucran derechos de acceso público; y poder derivarlos a un medio alternativo. En el juicio hablar de cosas más relevantes los conflictos cotidianos deben resolverse de otra manera. Es necesario

establecer una cultura occidental de concretar acuerdos sin depender del poder judicial.

Al ser una pregunta que generará una variedad de opiniones; los argumentos a favor y en contra deben evaluarse en términos de la posibilidad de utilizar el arbitraje como alternativa al poder judicial. Los dictámenes favorables fueron E-01, E-02, E-03, E-04 y E-06. De manera similar, algunos sostienen que no se debe considerar el arbitraje en lugar del Poder Judicial para poder solucionar los conflictos; así lo consideran los comentarios de E-02, E-04 y E-07.

Discrepancias

E-05. La elección del arbitraje es individual. Permite medios alternativos o procesos legales. Depende de lo que una persona perciba como la eficacia y las garantías jurídicas de los recursos alternativos o de las instituciones judiciales.

Aunque otros puntos de vista sugieren que la opción más discrecional sería un punto neutral a considerar al elegir entre estos dos caminos, esto solo es consistente con E-05, y es otro contraste con la situación pero el axioma alternativo y la elección del demandante es la correcta.

Interpretación

Se interpreta así. Posiciones consistentes, como las que están a favor y en contra; y también las posturas neutrales. Por lo tanto la posición adoptada se estructura de la siguiente manera: Aunque sabemos que muchos de los puntos mencionados por nuestros entrevistados se han sido aclarados anteriormente, esto sigue siendo valioso para reforzar sus puntos de vista. Esto puede sugerir que esta elección se debe a la alternativa del arbitraje, lo que sugerimos ayudará a reducir la carga procesal del sistema judicial y mucho más rápidamente sin obstáculos burocráticos, especialmente al remitir casos a arbitraje para mayor claridad para poder evaluarlos.

Esto difiere del Poder Judicial donde el juez o tribunal que decide las disputas es el jefe de una corte o tribunal de un distrito judicial remoto específico. Lo más probable es que el árbitro nos permita elegir al árbitro; de lo contrario, el panel del arbitraje revisará y resolverá el caso en un periodo de tiempo más corto y el laudo arbitral será definitivo y vinculante para las partes.

La posición contraria se estructura de la siguiente manera: de hecho la opinión de algunos entrevistados es que la importancia del arbitraje, en el sentido general, es muy costosa e inaccesible para muchas personas sin recursos financieros suficientes y los litigios no se discuten. La cantidad es demasiado alta, por tanto, el alcance del arbitraje es limitado.

Además, es justo decir que el arbitraje a menudo no es tan satisfactorio como que la vía judicial porque no todos los casos pueden resolverse únicamente mediante el arbitraje, eludiendo la autoridad judicial. Por lo tanto, en lugar de sustituir al poder judicial el arbitraje permite una acción conjunta que debe lograr un objetivo común: resolver disputas en beneficio social y la paz social a la luz de la justicia.

La perspectiva neutral se estructura de la siguiente manera. Según la opinión anterior, la subjetividad humana es la base para elegir el camino más satisfactorio para proteger sus derechos, por lo que se considera de igual valor que la opinión anterior. Por tanto cada individuo tiene derecho a tomar decisiones según las situaciones en que se encuentre y contactar con una institución judicial o una institución de arbitraje.

Sin embargo, aunque hay muchas opiniones diferentes, dentro de cada conjunto de respuestas, hay un conjunto armonioso de opiniones. Los entrevistados demostraron que son conscientes de las ventajas del arbitraje sobre el Poder Judicial, pero no dejan de legitimar, lo cual es correcto.

Categoría C: Arbitraje popular (AP)

6. ¿Conoce el llamado programa de arbitraje popular, que ejecuta el Ministerio de Justicia a través Arbitra Perú? ¿Cuál es su opinión?

Coincidencias

E-01. Sí, beneficia a las partes en conflicto y al Estado.

E-02. Lo único que sé es que es el responsable de promover el arbitraje popular en todos los ámbitos de la sociedad.

E-03. Lo entiendo, pero la idea es establecer el arbitraje en áreas donde el acceso al arbitraje es común. Esta es una manera de democratizar el arbitraje.

E-05. Sí lo conozco.

E-06. Conozco este programa, creo que es interesante. Cuando se trata de arbitraje los costos y tasas administrativas son muy elevadas y no están al alcance de todos los ciudadanos. El arbitraje popular ofrece opciones más económicas.

E-07. Por supuesto, creo que es una buena sugerencia, esto debe abordarse con más positividad y compromiso. Lo ideal es intentar utilizar métodos de arbitraje comunes que interesan a todos.

A partir de esta pregunta, los entrevistados conocieron sobre el programa de Arbitraje Popular implementado por el Ministerio de Justicia, a través de Arbitra Perú, y expresaron su opinión sobre aplicaciones innovadoras de esta institución estatal: E-01, E-02, E-03, E-05, E-06 y E-07.

Discrepancias

E-02. Nunca he visto esto en mi sector, aún no se ha generalizado ni implementado.

E-04. No se le ha beneficiado de un desarrollo adecuado, principalmente por razones institucionales.

E-05. El estado de recepción no fue el esperado. La falta de aceptación generalizada del arbitraje popular puede deberse a la falta de aspectos de gestión de la transmisión *marketing* y publicidad o aspectos de promoción del presupuesto estatal

Pues bien, a diferencia del listado anterior, algunos dictámenes no analizan otro aspecto fundamental de los programas de Arbitraje Popular: E-02, E-04 y E-05.

Interpretación

En él se describen dos variantes, una expresa conocimiento y el otro se aleja de estos postulados. En otras palabras, esto significa tener conocimientos sobre los programas de arbitraje popular y tener poca idea de lo que hacen y los resultados positivos que aportan. Por ello cabe señalar, que el arbitraje popular fue creado para que pueda ser utilizado en áreas donde el número de disputas no supera las 20 UIT, logrando así un mayor acceso entre quienes puedan acceder a este tipo de arbitraje. De igual manera, se decidió establecer un sistema ordenado a un precio razonable y accesible para la gente, con el objetivo de lograr la mejor solución a los conflictos, pero ¿se ha logrado este objetivo?

Algunas de las cuestiones que motivaron este estudio se reflejan claramente en la desventaja de que simplemente preguntar si la gente conoce los programas de arbitraje popular, es una desventaja. Así, preliminarmente, lo que hace que uno se pregunte ¿Por qué los Estados aún no han introducido centros de arbitraje? Vale igualmente preguntarse ¿si las entidades privadas podrían establecer centros de arbitraje popular?, ahora bien, como sugieren las respuestas, el programa de arbitraje popular parece tener varios beneficios.

Sin embargo, siempre tenemos que tener en cuenta que lograr resultados requiere trabajo, esfuerzo, planificación estratégica para llegar al público y mejorar el servicio brindado; lo cual se determinará más adelante.

7. ¿Cree que los programas del arbitraje popular están a la altura de las expectativas para lo que fueron creados originalmente?

Coincidencias

E-01.- Por supuesto, porque resuelven los conflictos de buena fe, como en los tribunales.

E-03.- Creo que los respeta.

Siempre es necesario evaluar los puntos buenos y malos de diferentes temas para obtener las respuestas más realistas. Esto refleja los problemas que deben identificarse y los que deben resolverse mediante investigación y desarrollo preliminares. Por lo tanto, el criterio de cada entrevistado, conociendo su visión sobre el programa de Arbitraje Popular. Queríamos si pensaban que se estaban cumpliendo sus expectativas originales al crear el programa. Por lo tanto, las ubicaciones confirmadas aparecen inicialmente como E-01 y E-03.

Discrepancias

E-02. Lamentablemente no es así.

E-03. No se debe depender del arbitraje para todo; eso no es cierto. Los problemas con el sistema judicial deberían ser motivo de gran preocupación. El arbitraje puede prolongar más los juicios, pero no resuelve los problemas judiciales del Perú.

E-04. No, deberíamos convocar a expertos, ciudadanos y al Minjus para desarrollar al arbitraje popular.

E-05. Los programas públicos fomentan expectativas de utopía principalmente a través de sus propias acciones.

E-06. Lamentablemente este no es el caso. No hubo tantos casos como debería haber habido. La mayoría de la gente sabe lo que es un árbitro. No basta con crear un arbitraje asequible, hay que popularizar mediante campañas.

E-07. Me temo que no. Incluso si se brindan los mejores servicios, no tiene sentido si el programa no llega a la audiencia para la que fue creado. Gestionar las operaciones de un programa requiere tiempo, esfuerzo, y dedicación al desarrollo.

Por el contrario, hubo más opiniones negativas que positivas sobre el cumplimiento de las expectativas iniciales expresadas por el programa Arbitra Perú. Entre estas se encuentran E-02, E-03, E-04, E-05, E-06 y E-07.

Interpretación

Se explican las posiciones a favor y en contra. En primer lugar, los aspectos preliminares del cumplimiento de las expectativas del programa de arbitraje popular, tienen en cuenta los beneficios obtenidos, como el hecho de que las decisiones y sus procedimientos se implementan de manera confiable, ciertamente como en la decisión del tribunal. Esto se entiende como el rigor de seguir procedimientos para acercar la decisión a la justicia y la verdad, cuando no deben resolverse todas las controversias que surjan, sino aquellas que deben estar dentro de su posible autoridad o conocimiento.

Respecto a la segunda parte el análisis de las distintas respuestas muestra que se han cumplido las expectativas inicialmente marcadas por el programa. La mayoría de la gente puede decir que este programa no cumplió con sus expectativas. Este es a menudo el proceso de hacer realidad estas expectativas a través de diversas cuestiones institucionales, como el apoyo

a inversiones estatales apropiadas, la atracción de espectadores y la difusión de programas a través de diversas campañas. Como se ha observado claramente, no basta con ofrecer precios accesibles, incluso cuando los consumidores clave lo desconocen.

Además, también es interesante observar esta aptitud, que refleja que la principal preocupación del estado debe ser la solución de los problemas jurídicos tradicionales, porque incluso con la implementación de iniciativas como el arbitraje popular, estos problemas no serán resueltos; Pero eso es tema de otra investigación.

8. ¿Cuáles son las fortalezas y las limitaciones del programa de arbitraje popular?

Coincidencias

- E-01. Ventajas: las decisiones las toman abogados que conocen la ley.
- E-02. Ventajas: Son profesionales capacitados, orientados al servicio, mediadores de conflictos, no improvisadores y persuasivos.
- E-03. Ventajas: intentan mezclarse con la multitud.
- E-04. Ventajas: Disponibilidad, estabilidad y calidad, fácil de conseguir.
- E-05. Ventajas: fácil acceso a una audiencia más amplia, rápida resolución, institucionalización del sistema, jueces bien capacitados y logística.
- E-06. Ventajas: precios razonables, título ejecutivo, administrado por el Minjus.
- E-07. Ventajas: Personal joven, trabajadores y educados.

Para tener en cuenta las opiniones de los entrevistados, es necesario proporcionar una lista de respuestas que corresponden a las fortalezas y

debilidades. De estos, los conceptos que sostienen las personas que expresan reacciones ayudarán a determinar factores importantes para el desarrollo de la investigación.

Discrepancias

E-01. Debilidades: Pueden surgir fácilmente conflictos de intereses y corrupción si no se tiene más cuidado.

E-02. Debilidad: necesidad de ahorrar costos del centro de arbitraje.

E-03. Debilidades: por su naturaleza, siempre surge la duda de que si requiere una cláusula compromisoria en un contrato para poder utilizar métodos de arbitraje.

E-04. Debilidades: principalmente procedimientos.

E-05. Debilidades: el programa no está ampliamente disponible y no existe la capacidad de auto gestionarlo para llegar a la mayor cantidad de gente posible.

E-06. Debilidades: hay poca remuneración para los árbitros, lo que lo hace poco atractivo para quienes tienen experiencia en arbitraje.

E-07. Debilidades: el país necesita invertir en arbitraje popular y convertirlo en política nacional. Falta de asimilación de modelos que consideren a los MARC como una política nacional.

Por otro lado, también se tuvieron en cuenta las debilidades, donde se reconoció claramente que el programa tenía deficiencias que deberían corregirse lo antes posible. Los entrevistados expusieron en su totalidad las debilidades.

Interpretación

Se explican las dos variantes presentadas. Fortalezas: En general, las consideraciones adoptadas por cada entrevistado muestran ciertos tipos de apoyo que son claros en la práctica, a menos a un nivel perceptible. De esta manera, pudieran identificar razones específicas que podrían formar la base de un programa de arbitraje popular; contar con profesionales jurídicos aptos para resolver disputas y considerar los intereses de las partes; siendo objetivo y neutral; actuando con determinación, dedicación, trabajo duro y una misión de servicio; y no improvisando, demostrando falta dedicación y compromiso en el desarrollo del programa.

Agregue a esto el hecho de que el arbitraje popular busque atraer una gran parte de la población que de otra manera no tendría acceso a este tipo de MARC debido a los altos costos del proceso de arbitraje.

También se cree que el uso de un modelo institucionalizado por parte del programa le permite tener los medios ideales para satisfacer las necesidades de los consumidores, mientras trabaja más rápido que el proceso regulatorio. En cuanto a las debilidades, es claro que la mayoría de las opiniones se centran en la pasividad de los árbitros peruanos en el manejo del programa de arbitraje popular respecto de la cercanía del pueblo y la percepción del pueblo sobre sus beneficios.

Por tanto se evidencian cuestiones procesales, de esclarecimiento ciudadano, la falta de autogobierno y las cuestiones presupuestarias son obvias (lo que no es atractivo para los árbitros experimentados). Por tanto, las debilidades deben superarse mediante un plan de acción para potenciar las fortalezas y limitar las debilidades hasta su total eliminación. De manera similar, aparte del arbitraje, basándose en los éxitos logrados en otros países que han adoptado todos los MARC como política nacional, y el público puede participar en políticas públicas satisfactorias y no se coloque en un rol de baja importancia.

9. ¿Qué métodos deben integrarse al arbitraje popular para lograr los objetivos establecidos?

Coincidencias

- E-01. Seguimiento constante para la vigilancia de los procesos. Personal certificado.
- E-04. Esto requiere una distribución urgente de documentos. Los centros deben salir a buscar audiencia.
- E-05. Es necesario realizar investigaciones para identificar las principales limitaciones. En base a los resultados alcanzados, es necesario aplicar medidas para controlar la publicidad y difundir los beneficios del programa.
- E-06. Se necesita llevar a cabo unas campañas de educación. El Estado debe proporcionar fondos al árbitro.
- E-07. Implementar los MARC a través de políticas nacionales y proponer medidas de recuperación. Priorizar la resolución de cuestiones presupuestarias con base en el análisis de la ley. Tenga en cuenta que no es un tema secundario o terciario sino que pueden resolver los problemas del sistema judicial.

Los encuestados E-01, E-04, E-05, E-06 y E-07 acordaron proponer medidas para desarrollar un programa de arbitraje popular.

Discrepancias

- E-02. No lo sé.
- E-03. Lo ideal sería que la justicia común brindara justicia rápida y sin cobros excesivos. Pensar que todos los casos pueden ser sometidos a arbitraje es una violación del Poder Judicial.

A diferencia de los entrevistados mencionados anteriormente, el entrevistado E-02 indico un desconocimiento sobre la posibilidad de proponer medidas de desarrollo del programa. E-03 por otro lado, presenta una perspectiva que desplaza el pensamiento crítico hacia la resolución de conflictos.

Interpretación

En primer lugar, interpretamos una pequeña cantidad de diferencias relacionadas con la cantidad de entrevistas realizadas. Nos especializamos en proponer soluciones de desarrollo de programas. El primer caso, resulta ser un claro recordatorio de que incluso si se implementa con éxito la mediación o el arbitraje común, el problema de la justicia no se resolvería hasta que no se atiendan los problemas del Poder Judicial. Entonces, al igual que el arbitraje, es menos costoso y permite un juicio más rápido.

La segunda parte determinó que lo que los entrevistados conocían sobre medidas para mejorar los programas de arbitraje popular estaba determinado por la inversión de esfuerzos por parte del Estado y autoridades competentes para acercar las actividades de arbitraje popular, a toda la ciudadanía para la que fue creada. A través de la distribución de materiales, gestión publicitaria, campañas educativas u otros medios, los objetivos fijados en el programa se alcanzarán sobre la base de personal competente y el establecimiento de instrumentos de arbitraje se llevara a cabo de forma totalmente transparente.

Además, en nuestra opinión, hay un énfasis ideológico que debe ser un cambio de paradigma necesario para que la sociedad aborde las cuestiones de justicia. Esto significa redefinir la ideología de los MARC como una política estatal y una cultura cívica para que todos los peruanos reconozcan y comprendan la importancia de la rotación. Reconociendo que existen diferentes formas de resolver sus disputas, fortaleciendo la idea de los MARC y reduciendo la carga procesal de nuestro ineficiente sistema judicial.

10. ¿Cree que una forma de promover el arbitraje a gran escala podría ser que el Estado cubra los costos? ¿Por qué?

Coincidencias

Si debería

E-04. Si es necesario mejorar el arbitraje, estoy de acuerdo.

E-05. Las metas y expectativas marcadas por el programa nacional no se han cumplido, principalmente por razones presupuestarias. Si los Estados invirtieran más, los programas serían más fáciles de auto gestionar y producirían mejores resultados.

E-07. Es un error decir que el Estado no patrocina el arbitraje popular. El arbitraje popular debe ser subsidiado por el Estado, como en los países modelo donde el arbitraje popular ha tenido éxito.

Debería, pero no en demasiado

E-01. Al país no le conviene asumir todos los costos. El Estado puede reducir algunos costos simplificar los procedimientos.

E-02. Le invitamos a pagar parte del costo.

E-06. Esto es parcialmente correcto. Esto permite que árbitros experimentados accedan al programa. Es necesario garantizar la transparencia en la asignación presupuestaria para la contratación de árbitros.

Como en las preguntas anteriores, se evaluaron diferentes opiniones teniendo en cuenta posibles similitudes o diferencias entre ellas, utilizando tres posibles indicadores: “sí debería”, “debería, pero no en demasiado” y “no debería”. Por lo tanto, las respuestas a su vez dificultan el desarrollo de cada indicador, incluyendo las respuestas “sí debería” (E-04, E-05 y

E-07), y los de “debería, pero no en demasía” (E-01, E-02 y E-06), porque señalan la posibilidad de que el Estado asuma costos para desarrollar al arbitraje popular; y no nos presenta una visión que rechace inequívocamente lo que se afirma en la pregunta.

Discrepancias

E-03. El arbitraje no debe considerarse una justicia equivalente al Poder Judicial.

E-04. En realidad, las cargas procesales cambiarían significativamente si se asignaran más fondos al Poder Judicial.

Los indicadores de “no debería”, declarados por E-03 y E-04 son diferentes de los indicadores coincidentes.

Interpretación

Analicemos ahora los tres indicadores propuestos:

- Sí debería. Abrazar la posibilidad de promover el arbitraje popular para la financiación estatal ayudaría a mejorar este problema, permitiendo un mejor control del programa, respetando así los objetivos fijados y aprovechando el modelo mediante el cual se adoptaron este y otros MARC y han sido exitosos.
- Debería, pero no demasiado. Este índice refleja esto; si bien la mayoría de las respuestas recibidas indicaron que el estado considera que los costos son una buena opción, no es la única opción, por lo que el Estado debería centrarse en posibles aumentos presupuestarios en otras áreas que necesitan asistencia de emergencia. A diferencia del arbitraje popular, contar con cierto apoyo del Estado permitiría implementar gradualmente mejores métodos para lograr los objetivos.
- No debería: Este indicador refleja la opinión de que también es necesario

tener en cuenta otros sectores de emergencia que necesitan funcionar eficazmente como el sistema de justicia. No permitir que el arbitraje reemplace el poder judicial, respetar siempre la supremacía del poder judicial sobre los MARC, que está estipulada en la Constitución como sumatoria de la justicia nacional, y complementarse entre sí.

Discusión

A partir de los razonamientos y conceptos de cada entrevistado, se sostiene que entendemos que vivimos en una sociedad llena de litigios y conflictos. Sin embargo, no debemos ver este panorama en sentido negativo, sino que la sociedad se enfrenta al desafío de encontrar soluciones alternativas para resolver este tipo de disputas.

En este escenario, según los resultados del estudio, queda claro que nuestro sistema de gestión judicial es ineficiente, debido entre otras cosas, a cargas procesales excesivas y un ejemplo es que la capacidad de resolución de casos es insuficiente en la realidad y provoca insatisfacción pública.

De los resultados de insatisfacción similar con la efectividad del sistema de administración judicial, se puede concluir que el sistema de administración judicial se enfrenta a una crisis que conduciría a una disminución en la satisfacción de los usuarios. En este sentido, contar con un sistema eficaz de administración judicial no solo se relaciona con la capacidad del Estado para buscar la paz social y resolver conflictos, sino también con la efectividad de instituciones democráticas y efectivas que son sus resultados.

Las investigaciones sugieren que, en términos generales, la resolución alternativa de disputas se considera más efectiva y menos costosa que los procesos de adjudicación tradicionales. Esto sugiere que incluso este último proceso puede parecer obsoleto para todos. Puede beneficiarse al permitir que órganos no judiciales juzguen los casos que se le presenten. Esto reduce las cargas procesales y proporciona garantías similares de protección de derechos. Además, aunque la ley permite la resolución de disputas

a través de la mediación y el arbitraje, enfatiza que el país no tiene una cultura dirigida a utilizar los MARC para resolver disputas..

Al mismo tiempo, Díaz (2013) concluyó que es más eficiente y adecuado que el sistema jurídico opte por una subforma de asistencia jurídica para prevenir la vulneración irreparable de bienes jurídicos..

En este sentido, la introducción de los MARC como mecanismo alternativo al sistema jurídico tradicional es una propuesta grata y prometedora, pero no existe una visión integral de su implementación como política de Estado.

De hecho, se puede pasar por alto que los mecanismos alternativos de resolución de disputas están demostrando ser una alternativa atractiva para los ciudadanos, ya que los encuentran más eficaces y más baratos que los procedimientos judiciales tradicionales. Se encontró que el país no tiene una cultura de utilizar los MARC para resolver conflictos, esto se debe a que no se conoce o a la baja confianza, lo que obliga a optar por la justicia tradicional a pesar de saber que no es efectiva.

En esta misma sentido, Pérez (2011) señala que los métodos alternativos de resolución de disputas promueven la competencia no confrontativa en la sociedad; mejorar la participación, la responsabilidad, el diálogo y el compromiso de los ciudadanos; también tiene un gran potencial educativo, contribuyendo a la construcción de una cultura de paz.

A esta misma conclusión llegó Steele (2012), enfatizando que estos mecanismos promueven habilidades de no confrontación en la sociedad y mejoran la ciudadanía activa, la responsabilidad, el diálogo y la participación. También reduce la carga sobre los tribunales, reduciendo costos y demoras tanto para el Estado como para las partes en la resolución de disputas. Por el contrario, en cuanto a la efectividad de los MARC, coincidentemente, Sánchez (2012) señala de paso que el uso de los métodos alternativos de resolución de disputas ha aumentado dramáticamente.

De acuerdo con esta dirección y los resultados de la investigación, los principales fundamentos para la incorporar los MARC son los siguientes: a) Constituye un mecanismo para aliviar los procedimientos judiciales, b) Las disputas pueden resolverse de manera más efectiva que el sistema judicial ordinario, en particular los sectores menos favorecidos, y c) Se constituye como una alternativa a la justicia tradicional para la resolución de disputas con mejores resultados y de mejor calidad.

De la interpretación de los resultados, la mayoría de los entrevistados son conscientes de que en el arbitraje existe un tercero que resuelve las controversias a través de laudos arbitrales y que le preocupa más el arbitraje y los aspectos afines que parecen tener conocimientos centrados en esta institución jurídica, tienen la misma fuerza que una decisión judicial, pero sin error judicial. El arbitraje se convierte así en una alternativa eficaz a los medios judiciales y demuestra ser el más eficaz en comparación con otras opciones de MARC.

Existen también cuestionamientos en contra del arbitraje; por tanto es importante destacar que solo las grandes empresas optan por someter sus conflictos a arbitraje, y este método aún no ha penetrado a otros sectores, como los particulares, las pequeñas y medianas empresas y las microempresas. Además, se ha criticado que la cultura del arbitraje en nuestro país no está profundamente arraigada entre toda la población, y muchas veces no es conocida porque no existe popularidad ni costumbre entre los peruanos para resolver disputas.

Sin embargo, la opinión es que el arbitraje es considerado el mecanismo alternativo de resolución de disputas más eficaz porque fue creado como una alternativa a un sistema ineficiente de administración judicial que no garantiza la pronta resolución de disputas. Sin embargo, resulta que este mecanismo se limita solo a una pequeña parte de la población, y aún no está muy extendido por lo que nos falta una cultura de arbitraje.

Según Carrillo (2010), la conclusión a la que llega es similar, enfatizando

que el proceso de arbitraje es la opción más importante para la resolución de disputas. Esto se debe a que, además de ser procesal, la resolución final del arbitraje es obligatoria y su función principal es sustituir el proceso judicial y poner fin al conflicto, para lograr el ideal de justicia.

De manera similar, Madueño et al. (2016) resaltan el valor del arbitraje como método alternativo de resolución de disputas. Por otro lado, Ballesteros (2017) también concluye que una forma de promover la forma de promover y garantizar la libertad individual es a través del sistema de arbitraje, ya que permite a las partes elegir la solución que mejor se adapte a sus intereses, ya sea utilizando un juez tradicional o un tercero imparcial elegido por las partes.

El programa de arbitraje popular impulsado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, no es muy conocido, pero lo que sí sabemos es que apunta a áreas que normalmente no tienen acceso al arbitraje. Tiene comentarios positivos porque es un proceso sencillo y económico. Sin embargo, uno de los problemas de su adopción es que no se está difundiendo adecuadamente y el programa no está descentralizado. Es importante destacar que para que el arbitraje popular sea efectivo, además de la masificación y descentralización, es que el Estado debe desempeñar un papel de apoyo y ser capaz de subsidiar programas para lograr dicha masificación.

Las investigaciones muestran que los programas de arbitraje gozan de amplio reconocimiento. De igual forma, fue creado para uso en zonas donde el conflicto no supere las 20 UIT. Tiene un procedimiento ordenado, es asequible y de fácil acceso para las personas. Pero la pregunta es ¿por qué no es más popular?, ¿por qué no está descentralizado? y ¿por qué no existen centros de arbitraje privados populares?

En cuanto a la efectividad de este programa, el arbitraje popular debe resolver disputas que enfrentan grandes segmentos de la población, y el proceso requiere costos subsidiados por el Estado; de la misma manera, a través del arbitraje, y con la ayuda de la propia sociedad civil, difundimos

entre el pueblo peruano una cultura de arbitraje, orientada a la paz social y orientada a reducir la dependencia del Poder Judicial que pretendemos construir.

Sin embargo, sobre este sentido, la encuesta muestra que según, la opinión mayoritaria, los encuestados creen que este programa no cumple satisfactoriamente con las expectativas, especialmente por falta de compromiso por falta de la difusión de los programas nacionales, y esto no es suficiente, enfatiza, que ya es suficiente. Aunque el precio es asequible, es necesario dar a conocer los beneficios del programa a los consumidores en general.

En cuanto al programa de arbitraje popular, su diseño debe considerarse un sistema piloto que debe ser emulado, por instituciones públicas y privadas de todo el país. Sin embargo, una búsqueda en el Manual de Procedimientos Arbitraje de Arbitra, reconocido centro de arbitraje, muestra que desde el 2014 se registran los requisitos para el procedimiento de arbitraje y la celebración de acuerdos de arbitraje y se envió la siguiente información: allí se encontraron. En 2014 se presentaron 101 solicitudes; en 2015, hubo 105 solicitudes; en 2016, hubo 114 solicitudes; y en 2017, solo hubo 66 solicitudes.

Asimismo, en 2016 y 2017, se emitieron 36 laudos arbitrales en cada año. No existe ningún documento que determine el número exacto de nominaciones y premios en comparación al 2014 o antes. Otra información recibida es que al año 2016, había 146 árbitros en la lista de árbitros del centro de arbitraje. En 2017 se registraron más árbitros y actualmente hay 147 árbitros. Además se encontró que no existen registros de otro tipo de centro de arbitraje, ya sean públicos o privados, destinados a llevar a cabo procedimientos arbitrales bajo las normas de arbitraje vigentes..

Des una perspectiva similar, se realizó un estudio el 30 de enero del año 2018, durante una visita de campo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un evento titulado “Experiencia y futuro del Centro de

Arbitraje Arbitra Perú - El Arbitraje Como Método de Resolución de disputas”, asistieron 52 participantes, la mayoría de los cuales fueron árbitros designados por el programa. Los resultados fueron los siguientes: el 85 % cree que es necesario facilitar el establecimiento de nuevos centros de arbitraje popular con la participación del sector privado; asimismo, un 75 % cree que el Estado debería establecer un sistema de subsidios para promover el programa.

Respecto a las medidas a tomar Sobre las medidas que se deben implementar para fortalecer el arbitraje común, el estudio señala que es necesario su popularización, entendiendo no solo el arbitraje sino entendiendo el marco como política del Estado y cultura entre los ciudadanos. También se cree que se podría crear mecanismos de apoyo al programa de arbitraje popular, más aún si el arbitraje estuviera actualmente respaldado por montos menores de contratación pública, mientras que el estado consciente de su papel secundario, cubre los costos del arbitraje.

En el derecho comparado, existen programas en los que el Estado ha integrado sistemas de arbitraje social. Así, vemos que, en Colombia, a través de la Ley N.º 1563 del 12 de julio de 2012, se emitió el “Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y otras disposiciones”, incluyó en su capítulo cuarto lo que se denomina arbitraje social.

En Argentina, la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Buenos Aires, mediante la Disposición 44/06, del 6 de mayo de 2006, dispuso la creación de un Centro Coordinación encargado de los servicios de Arbitraje y mediación y el Registro de Árbitros con sede en la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires. Además de aprobar el reglamento para la prestación del servicio de Mediación y Arbitraje, en el artículo 8 establece que los honorarios cobrados por los árbitros por el desempeño de su función serán regulados por la Defensoría del Pueblo y de acuerdo al presupuesto.

En Costa Rica, se promulgó la Ley N.º 7727 en fecha 09 de diciembre de 1997, llamada “Ley sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción

de la Paz Social”, que establece que toda persona tiene derecho a una educación adecuada sobre la paz en las escuelas y universidades. Nuestra misión es ayudar a los estudiantes a comprender la naturaleza y la necesidad de construir una paz verdadera..

Conclusiones

- Está claro que vivimos en una sociedad llena de diferencias y conflictos; sin embargo, no debemos mirar este escenario de manera negativa, sino considerar que la sociedad enfrenta el desafío de encontrar soluciones alternativas para resolver este tipo de conflictos. De hecho, en el conflicto entre intereses opuestos que causa disputas en la sociedad, lo que se debe buscar es un terreno común para crear un pacto político

Para lograr este objetivo, la misión del Estado es promover una cultura de paz para construir un nuevo modelo, de conformidad con la Política de Estado N.º 28 del Acuerdo Nacional, correspondiente al compromiso de implementar políticas que garanticen el goce y la vigencia de paz. Los derechos básicos estipulados en la Constitución y en los tratados internacionales al respecto, especialmente en el apartado que estipula la necesidad de publicación, conciliación, el arbitraje y, en general, métodos alternativos de resolución de disputas.

- El sistema de administración judicial no funciona eficazmente debido a cargas procesales excesivas, falta de capacidad para resolver los casos dentro de los plazos, procedimientos ineficientes y su impacto en la realidad lo que provoca un descontento público. En este aspecto, los métodos alternativos de resolución de conflictos (MARC) han demostrado ser una alternativa a la justicia tradicional. Al ser alternativas, están diseñadas para ser rápidas, más eficientes y menos costosas que los procedimientos legales tradicionales. Sin embargo, hay que enfatizar que este país no tiene una cultura que favorezca el uso de los MARC para la resolución de disputas.
- El arbitraje es considerado el método alternativo más eficaz para

resolución de disputas ya que se estableció como una alternativa al ineficaz sistema de administración judicial que no garantiza la rápida resolución de las disputas. El proceso de arbitraje es uno de los medios alternativos más importante para la resolución de disputas, porque además de ser más formal, la decisión final del tribunal arbitral es obligatoria y su función principal es sustituir los procedimientos judiciales para poner fin a la disputa, de manera que se pueda lograr el ideal de justicia.

En este sentido, resulta que el arbitraje popular constituye un mecanismo importante para llegar a zonas que no tienen acceso a este tipo de medios. Sin embargo este programa es poco conocido entre la gente y no cumple con las expectativas debido a limitaciones en la implementación y estandarización del programa, falta de participación de otras agencias públicas y actividades privadas ya que la gente no está interesada en promocionar el programa.

- El programa de arbitraje popular impulsado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es un tipo de arbitraje en el que una de las partes es un micro y pequeños empresarios, o público en general. Se trata de un procedimiento sencillo y económico mediante el cual un tercero neutral e imparcial, llamado árbitro, toma una decisión final sobre la disputa. Sin embargo, hasta los momentos no ha estado a la altura de las expectativas para lo que fue creado.

Por esta razón, el Estado debería considerar apoyar el programa como medio para lograr su expansión, como lo ha hecho al apoyar el arbitraje a pequeña escala de contratos públicos, el uso del arbitraje de consumo y otras actividades.

Recomendaciones

- El Poder Ejecutivo debe cumplir con la Política del Acuerdo Nacional N.º 28. Del año 2014. En este sentido, las administraciones públicas deben activar mecanismos para implementar políticas que aseguren una

cultura de paz, incluyendo la promoción y difusión de la mediación, la conciliación, el arbitraje y, en general, los métodos alternativos de resolución de disputas.

- El Congreso debería promulgar legislación que declare la promoción de los métodos alternativos de resolución de disputas, que sean de necesidad pública y de interés nacional para reducir la judicialización de los conflictos y mejorar los efectos culturales de la paz. Para los efectos de la ley deberán considerarse los siguientes puntos:
 - Abogar por la incorporación de los métodos alternativos de resolución de disputas dentro de diversas jerarquías con el fin de defender principio morales y éticos como la prevención de conflictos, la educación para la no violencia, la aceptación, el respeto mutuo y el respeto a la interculturalidad.
 - Hacer efectiva la resolución extrajudicial de disputas para repartir la carga procesal sobre el Poder Judicial.
 - Promover la inclusión social obligatoria en el tratamiento de los métodos alternativos de resolución de disputas en diversos ámbitos de interés y resolución de conflictos, como centros de arbitraje, centros de mediación y autoridades judiciales.
 - Difundir efectivamente la accesibilidad y la educación a los métodos alternativos de resolución de disputas, con el objetivo de educar integralmente a los usuarios sobre cómo utilizar estos mecanismos como alternativa viables para la resolución de disputas.
 - Diseñar programas educativos en los niveles básico, secundario, técnico y universitario sobre la conveniencia de utilizar estos mecanismos como modelo satisfactorio para eliminar o mitigar contiendas derivadas de los conflictos.
 - Establecer medios y objetivos para mejorar el valor de la cooperación

para la paz en la resolución y eliminación de la contienda.

- El programa de arbitraje popular, será revisado y reestructurado para un arbitraje abierto que permita la participación de autoridades públicas (ministerios, gobiernos locales, cámaras de comercio, asociaciones profesionales, organizaciones privadas, entre otros.), de forma integral y descentralizada.
- Los esquemas de arbitraje popular deben considerarse arbitrajes a pequeña escala, donde se permite al Estado subsidiar el costo del proceso de arbitraje para ampliar gradualmente el alcance del esquema.

CAPÍTULO V

PROYECTOS DE LEY QUE DECLAREN NECESIDADES PÚBLICAS E INTERESES NACIONALES, LA PROMOCIÓN DE METODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y UNA CULTURA DE PAZ

Fórmula legal

Haciendo uso de la facultad reconocida de iniciativa legislativa reconocida en el artículo 107 de la Constitución Política, presentó un proyecto de Ley para promover métodos alternativos de resolución de disputas, como una forma de solventar el problema de la ineficaz administración de justicia que corresponde al Poder Judicial, en términos de facultades de libre disposición.

Proyecto de Ley que declara las necesidades públicas e intereses nacionales, la promoción de métodos alternativos de resolución de disputas y una cultura de paz

Artículo 1. Necesidades públicas e intereses nacionales

La promoción de los métodos alternativos de resolución de disputas, debe ser declarada como necesidad pública e interés nacional, y es política de

Estado promover el acceso y la implementación de medidas alternativas de resolución de disputas, para reducir la judicialización de los conflictos y crear una cultura de conflicto efectiva.

Artículo 2. Principios generales

El Gobierno, se compromete a lo siguiente:

- a. Apoyar la integración de los métodos alternativos de resolución de disputas dentro de diversos segmentos de la sociedad, apoyando al mismo tiempo los principios éticos de prevención de disputas, educación para la no violencia, y reconocimiento mutuo y respeto entre culturas.
- b. Hacer efectiva la solución extrajudicial de disputas, con el fin de reducir la carga procesal de las autoridades judiciales.
- c. Promover la inclusión social obligatoria en el tratamiento de los métodos alternativos de resolución de disputas en diversas áreas de interés o tratamientos de conflictos tales como centros de arbitraje, centros de mediación y autoridades judiciales.
- d. Difundir eficazmente la sensibilización y educación sobre los métodos alternativos de resolución de disputas, con el objetivo de educar adecuadamente a los usuarios sobre cómo utilizar dichos mecanismos, como solución a los métodos alternativos validados de resolución de disputas.
- e. Diseñar un programa educativo en los niveles básico, secundario, técnico y universitario, sobre la idoneidad de utilizar estos mecanismos como modelo satisfactorio para eliminar o reducir los conflictos originada por las controversias, y
- f. Determinar los medios y objetivos, para potenciar el valor de la cooperación pacífica para encontrar soluciones a los conflictos o aspirar a eliminarlos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

En su ámbito de aplicación esta ley se refiere a los tres niveles del Gobierno en el Perú: El Gobierno central, el Gobierno regional y el Gobierno local, los cuales coordinarán los lineamientos para el acceso a métodos alternativos de resolución de disputas de manera multidisciplinaria.

Exposición de motivos

Antecedentes

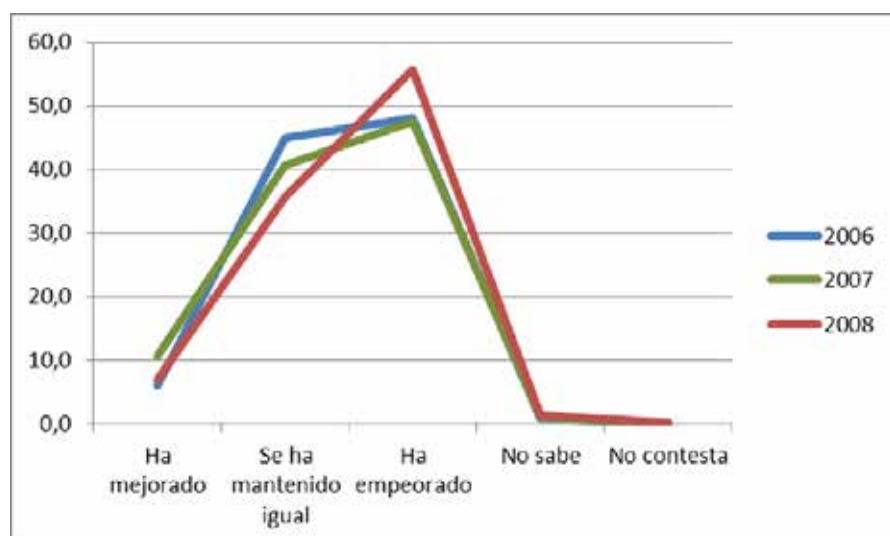
- a. En línea con los objetivos planteados en el Acuerdo Nacional del 2011, la Política 28 reconoce la plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos, así como el acceso a la justicia y la independencia del Poder judicial, estableciendo así las siguientes instrucciones:
 - Garantizar el acceso integral a la justicia, promoviendo la justicia de paz e independencia del Poder Judicial y su presupuesto, así como regular la integración de este con el poder judicial municipal.
 - Implementar políticas que garanticen el goce y efectividad de los derechos básicos estipulados en la Constitución y en los tratados internacionales pertinentes.
 - Promoción de mecanismos de mediación conciliación, el arbitraje y, en general, los métodos alternativos de resolución de disputas.
 - Sin embargo, el sistema de justicia aún no es reconocido y legalizado por la sociedad.
- b. Respecto a las políticas propuestas en el Acuerdo Nacional por la Justicia (2017), el Plan Bicentenario enfatiza la necesidad de la integración y colaboración de los órganos relacionados con la justicia para priorizar la reforma de la gobernanza de la justicia y promover la libertad en el Perú, Con el fin de facilitar el acceso a un sistema de justicia autónomo, independiente, transparente, confiable, moderno, eficaz y predecible.

- c. Según un informe del Instituto de Estudios Peruanos, en 2015, utilizando muestras de los años 2006, 2008, 2010, 2012 y 2014 las creencias de la gente en la justicia tradicional representaron consistentemente poco más del 30 % de la población encuestada y el mejor récord se logró en el 2012.

Respecto a la situación judicial en el Perú, se encuentra la III Encuesta Anual sobre el Poder Judicial en Lima y Callao, realizada por el Grupo de Opinión de la Universidad de Lima. La encuesta, que contó una muestra un total de 501 encuestados, encontró que el año 2006, el 48 % del público creía que la justicia estaba empeorando; dos años después, para el 2008, el 55,5 % del público sostenía la misma estimación, por lo tanto vemos que la línea de apoyo a la administración judicial está aumentando negativamente.

Figura 1

Resultados de la III Encuesta Anual sobre Justicia en Lima y Callao



Un informe elaborado por *Gaceta Jurídica*, estima que en 2015 hubo más de tres millones de expedientes en el sistema judicial, y que los juicios

civiles demoran en promedio cinco años. También se encontró que a principios del 2015, el número de casos pendientes había llegado a más de 1 865 381 casos sin resolver.

- d. Sin embargo, en cuanto a las respuestas a estos documentos de política pública y la percepción de la ciudadanía sobre el estado actual del Sistema de Administración Judicial, el nivel de confianza en el Sistema de Judicial del Perú, es del: 32.6 %, 33.9 %, 37.5 %, 39.4 % y 34.2 %, en los años 2006, 2008, 2010, 2012 y 2014, respectivamente”, según el informe el Instituto de Estudios Peruanos (2015) con base en los resultados del Barómetro de las Américas.

Figura 2

Confianza en el Sistema de Justicia



- e. De manera similar, en un informe relacionado, cuando se les preguntó su nivel de confianza en el sistema judicial: mucho, bastante, poco o nada, los resultados fueron los siguientes: el 1.5% de 501 personas encuestadas en el 2008, dijeron confía en el sistema judicial. Mucho, el 2.3 % bastante, el 53.3 % poco y el 41.7 % nada, mientras que el 1.1 % no

sabe, lo que significa que el 95 % no confía en el Sistema judicial. Por tanto, comparando los resultados del 2006 con los del 2008, queda claro que la tasa de desaprobación ha aumentado.

Métodos alternativos de resolución de disputas (MARC)

- f. Del análisis de la doctrina, las leyes y las propuestas políticas e institucionales de los distintos países que las consideran, se desprende que los MARC han sido propuestos y promovidos como una opción institucional para mejorar el sistema judicial. Los MARC constituyen un importante aporte estructural y una orientación que vuelve a enfatizar la función social de la justicia como garantía de la convivencia pacífica.

Por este motivo, muchos países han hecho esfuerzos para incluir los MARC en sus programas de modernización judicial, con el objetivo inmediato de contribuir a aliviar la presión necesaria sobre los tribunales, acelerar la comprensión y resolución de disputas, así como mejorar el acceso de las personas a la justicia..

Experiencia en otros países (antecedentes)

- g. El ordenamiento jurídico Argentino prevé tres métodos de resolución alternativa de disputas: mediación, conciliación y arbitraje. En este caso, el mediador actúa como moderador, proporcionando un entorno y medios de comunicación adecuados entre las partes, con el objetivo de ayudar a llegar a un acuerdo consensuado. Este tipo de método, la mediación, escapa al control judicial. El fiscal general solo intervendrá si el árbitro es seleccionado por el tribunal mediante sorteo. En caso contrario, las partes deciden a quién corresponde este rol.

Son formas típicas de resolución de conflictos que son alternativas a la jurisdicción administrativa o judicial, la mediación y la conciliación laboral. Este tipo de decisión es obligatoria y se considera una instancia antes de presentar una demanda.

- h. Según los resultados de un estudio realizado por la Organización World Justice Project, el sistema jurídico de Uruguay se clasifica (en particular, en lo que respecta a la observancia de los derechos fundamentales, la justicia civil y el gobierno abierto como indicadores) como el vigésimo Estados con mejor administración judicial en el mundo; los métodos alternativos de resolución de disputas se están poniendo en práctica gradualmente con una dirección irreversible.

Para tal efecto se creó en Montevideo, un tribunal de conciliación, administrado por jueces así designados. Por otra parte, el Código Civil uruguayo prevé en sus disposiciones generales la mediación obligatoria. En cuanto al arbitraje, es un método alternativo, de forma voluntaria en casos que involucran contratos y litigios posteriores, y, sujeto a la renuncia de jurisdicción antes mencionada, ofrece la posibilidad de utilizarlo en cualquier etapa del proceso judicial.

- i. Colombia, Chile, Nicaragua, Guatemala son países donde la negociación se presenta como alternativa de justicia ordinaria. Por tanto, en Chile, la negociación es un proceso de comunicación directa entre las partes.

Impacto de la efectividad de las normas legales internas.

Esta iniciativa legislativa es puramente declarativa, y no modifica y deroga ninguna norma contenida en la ley.

Análisis coste-beneficio

Esta iniciativa legislativa por sí sola no implica un aumento del gasto estatal. Por el contrario, conduce al respeto del alcance de los acuerdos nacionales relacionados con las políticas nacionales y la competitividad nacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ballesteros, C. (2017). *El arbitraje de derecho público* [tesis de doctorado, Universidad Nacional de Catalunya]. https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/403370/Tesi_Covadonga%20Isabel%20Ballesteros.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Barchi, L. (2016). La imputación del pago en el Código Civil. *Iust et Praxis: Revista de la Facultad de Derecho*, (47), 47-97. https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/download/940/892
- Barrios, A. (2016). Concepciones de conflictos interpersonales y desarrollo moral en la educación infantil brasileña. *Revista de Psicología (PUCP)*, 34(2), 261-291. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0254-92472016000200003
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación: administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (3.a ed.). Editorial Pearson Educación.
- Boza, B., Chocano, C. y Salas, M. (2019). *Código de ética del abogado*. Minjusdh y Derecho PUCP. <https://bit.ly/3wGttCF>
- Cabana, M. (2017). *De los mecanismos alternativos de solución de conflictos en Colombia: acerca de su alcance y desarrollo para su implementación en los municipios*

de post-conflicto [artículo de grado, Universidad Católica de Colombia].
Repositorio Institucional. <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/14606>

Carrillo, R. (2010). *El arbitraje comercial ante la Cámara de Comercio Internacional como mecanismo de solución de controversias para empresas públicas y privadas de El Salvador* [tesis de maestría, Universidad Dr. José Matías Delgado].
<https://webquery.ujmd.edu.sv/siab/bvirtual/BIBLIOTECA%20VIRTUAL/TESIS/30/MNI/ADTES0000856.pdf>

Centro Nacional e Internacional de Arbitraje (2016). *Reglamento de arbitraje 2017*. Cámara de Comercio de Lima. <https://bit.ly/3e12laD>

Cobos, A., Chacón, J., González, C., Aude, R. y Magüregui, L. (2018). Medios alternativos de solución de conflictos y su relación con los acuerdos reparatorios en materia penal: una nueva forma de acceso a la justicia. *Espaço Jurídico Journal of Law*, 19 (2), 333-352. <https://unoesc.emnuvens.com.br/espacojuridico/article/view/15116>

De la Guerra, J. (2016). *Comunicación responsable y conflictos sociales en el Perú*. Universidad para el Desarrollo Andino. <http://repositorio.udea.edu.pe/handle/123456789/48>

Presidencia de la República. (2008, 1 de setiembre). Decreto Legislativo N.o 1071. *Por medio del cual se norma el arbitraje*. <https://www.gob.pe/institucion/osce/normas-legales/308659-1071>

LP-Pasión por el derecho. (2020, 22 de enero). *Código civil peruano (del artículo 1132 al 2122)*. LP-Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-segunda-parte/>

- Ministerio de Justicia del Perú. (2009, 11 de febrero). Decreto Supremo N.o 016-2008-JUS [con fuerza de ley]. *Por medio del cual se crea el Programa de Arbitraje Popular*. http://www.justiciaviva.org.pe/acceso_justicia/normas/15.pdf
- Defensoría del Pueblo Perú. (2015, 24 de noviembre). *Prevención de conflictos sociales - Cap. 1: ¿Qué es un conflicto social?* [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=4M9X4MfeUNo&list=PLO9TD_9AB8_M3H62phadMcncaiZgK8FdX
- Congreso de la República. (2021). *Boletín social. Oficina de Enlace con el Ciudadano..* <https://bit.ly/2TVNszK>
- Díaz, J. (2013). *Amparo y arbitraje. La subsidiariedad del amparo y el recurso de anulación de laudo arbitral* [tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional. <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5243>
- Díaz, J. (2019). Transacción y homologación. *Revista de estudios de derecho notarial y registral*, (6), 51-63. <https://bit.ly/2VvnLGH>
- Francia, G. (2020, 7 de diciembre). *Tipos de conflictos y su resolución*. Psicología-Online. <https://www.psicologia-online.com/tipos-de-conflictos-y-su-resolucion-5367.html>
- García, M. (2018). *Análisis del arbitraje popular y su difusión para la resolución alternativa de conflictos* [tesis de licenciatura, Universidad Norbert Wiener]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2468/TESIS%20Garcia%20Martin.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- García, F. (2020). Arbitraje y contratación pública en servicios de salud. *Lus et Praxis. Revista de la Facultad de Derecho*, 50-51, 155-168. <https://bit.ly/3k-5tEVq>
- Garro, S. (2018). *Manejo de conflictos y clima laboral en la institución educativa “Coronel José Gálvez” Comas. 2018* [tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/22530>
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación* (6.a ed.). McGraw-Hill.
- Instituto de Estudios Peruanos (2015, 21 de abril). *Perú encabeza lista de países de las Américas con más víctimas por delincuencia*. <https://iep.org.pe/noticias/peru-encabeza-lista-de-paises-de-las-americas-con-mas-victimas-por-delincuencia/>
- La Rosa, J. y Rivas, G. (2018). *Teoría del conflicto y mecanismos de solución*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://bit.ly/3xXYo-vu>
- León, A. (2019). Arbitraje y conflictos laborales en el Perú. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 4(10), 251-262. <http://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/RFDPCP/article/view/43>
- Madueño, P., Mansilla, S., Murguía, H. y Tafur, S. (2016). *Retos y perspectivas del arbitraje de consumo en el Perú* [tesis de maestría, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas]. Repositorio Académico de la UPC. <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/620744>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (s.f.). *Arbitraje popular*. <https://www.minjus.gob.pe/arbitraje/>

- Nanclares, J. (2018). *Negociación y conciliación: sus efectos de cara a la seguridad jurídica en la administración de justicia* [tesis de pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia]. <https://repository.ucc.edu.co/handle/20.500.12494/6961>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD]. (2018). *Manual Formativo en Prevención y Resolución de Conflictos*. <https://bit.ly/3zLYUDZ>
- Ospina, C. (2017). La transacción y la conciliación: dos figuras de diferente naturaleza con un propósito común. *Summa Iuris*, 5 (1), 155-164. <https://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/summaiuris/article/view/2464>
- Peláez, R. (2017). Los mecanismos alternos de solución de conflictos en el ámbito de la justicia informal. *Misión Jurídica*, 10(13), 279-303. <https://www.revistamisionjuridica.com/los-mecanismos-alternos-de-solucion-de-conflictos-en-el-ambito-de-la-justicia-informal/>
- Peñaranda, C. (2019). *Conflictos sociales afectarán a 38 megaproyectos* (Informe económico). La cámara. <https://bit.ly/2VuRrUr>
- Pérez, D. (2011). La hermenéutica y los métodos de investigación en ciencias sociales. *Estudios de Filosofía*, (44), 9-37. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6831367>
- Quiroga, A. (2017). *La naturaleza procesal del arbitraje* [tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://bit.ly/3hTMUU0>
- Rivas, G. (2017). El rol de la justicia en el procedimiento y conclusión de los marcs y el proceso judicial. *THEMIS. Revista de Derecho*, (71), 195-208. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/19822>
- Doig, B. y Rivas, G. (2017, 30 de noviembre). *Arbitra Perú: un arbitraje no muy popular*.

Enfoque Derecho. <https://www.enfoquederecho.com/2017/11/30/arbitra-peru-un-arbitraje-no-muy-popular/>

Rodríguez, A., Andino, M., Portilla, O. y Coral, R. (2018). El conflicto interpersonal como oportunidad para aprender a convivir en la escuela. *Análisis*, 50(93), 287-315. <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/analisis/article/view/3720>

Roque, C. (s.f.). *El arbitraje: nociones introductorias*. <http://www.derecho-comercial.com/Doctrina/Arb-001.pdf>

Sánchez, A. (2012). *La eficacia de los métodos alternos de solución de conflictos en España y México: perspectiva integral de los acuerdos de mediación y los laudos arbitrales* [tesis de doctorado, Universidad Rey Juan Carlos]. <https://burjcdigital.urjc.es/bitstream/handle/10115/11736/tesis%20completa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Santillán, D. (2016). *El arbitraje popular. La necesidad de una justicia privada frente a la precarización del Poder Judicial (Perspectivas en torno a una mejor y eficiente aplicación del arbitraje popular en el Perú)*. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2378/santillan_sd.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Silva, F. y Silva, M. (2017). Aproximaciones teóricas del conflicto. *Perfiles de las Ciencias Sociales*, 4(8), 383-394. <http://ri.ujat.mx/bitstream/20.500.12107/2514/1/066-1629-A.pdf>

Steele, J. (2012). *El procedimiento arbitral de consumo como mecanismo efectivo en la solución de conflictos entre consumidores y empresarios, en México y España* [tesis de doctorado, Universidad de Murcia]. <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/29554/1/Tesis%20Doctoral%20Jos%c3%a9%20>

G.%20Steele%20Garza%2017-10-2012%20UM.pdf

- Strauss, A. y Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Editorial Universidad de Antioquía.
- Taboada, J. (2018). *Para ti nada es suficiente. Propuesta para la correcta revisión de la motivación en el recurso de anulación* [tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional. <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/13158>
- Tamez, G., Montalvo, D., Leyva, O. y Hernández, A. (2018). Análisis comparativo sobre los métodos alternativos para la solución de conflictos a partir de la legislación de los Estados de la República Mexicana. *Justicia*, 23(34), 385-404. <http://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/2899>
- Taylor, S. y Bogdan, R. (2000). *Introducción a los métodos cualitativos* (1.a ed.). Editorial Paidós.
- Vasilachis, I. (2009). *Estrategias de investigación cualitativa* (1.a ed.). Editorial Gedisa.
- Vilar, J. y Riberas, G. (2017). Tipos de conflicto ético y formas de gestionarlos en la Educación Social y el Trabajo Social. Retos en las políticas de formación. *Archivos Analíticos de Políticas Educativas*, 25(52), 1-30. <https://www.recercat.cat/handle/2072/362747>



EDITORIAL
NAVEGANTE